

N.º 10/19.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 14 DE MAYO DE 2019.-

SRES./AS. CONCURRENTES
EXCMA. SRA. ALCALDESA-
PRESIDENTA
D.ª M. ISABEL AMBROSIO PALOS

Ilmos./as. Sres./as. Ttes. de Alcalde
D. DAVID LUQUE PESO
D.ª M.ª DEL MAR TÉLLEZ GUERRERO
D. EMILIO AUMENTE RODRÍGUEZ
D. PEDRO GARCÍA JIMÉNEZ
D.ª ALBA M.ª DOBLAS MIRANDA

Sres./as. Concejales
D. JOSÉ MARÍA BELLIDO ROCHE
D.ª LAURA RUIZ MORAL
D. SALVADOR FUENTES LOPERA
D.ª ELENA MARTÍNEZ-SAGRERA
EGUILAZ
D. LUIS MARTÍN LUNA
D. JUAN MIGUEL MORENO CALDERÓN
D.ª M.ª DEL CARMEN SOUSA CABRERA
D. JOSÉ LUIS MORENO RUIZ
D.ª AMELIA CARACUEL DEL OLMO
D.ª LUISA M.ª ARCAS GONZÁLEZ
D.ª BLANCA CÓRDOBA NIETO
D.ª CARMEN GONZÁLEZ ESCALANTE
D. ANTONIO ROJAS HIDALGO
D. ANDRÉS PINO RUIZ
D. RAFAEL BLÁZQUEZ MADRID
D.ª M.ª VICTORIA LÓPEZ RUIZ
D. FRANCISCO MOLINA VARONA
D. JUAN HIDALGO HERNÁNDEZ
D.ª AMPARO PERNICHI LÓPEZ
D. DAVID DORADO RÁEZ
D. JOSÉ LUIS VILCHES QUESADA
D. RAFAEL CARLOS SERRANO HARO

NO ASISTE
D.ª M.ª DE LOS ÁNGELES AGUILERA OTERO

Sra. Interventora General Municipal
D.ª PALOMA PARDO
BALLESTEROS

Jefa de la Unidad Administrativa de
la Secretaría del Pleno
D.ª CRISTINA NAJAS SOTOCA

Secretario General del Pleno
D. VALERIANO LAVELA PÉREZ

En la ciudad de Córdoba,
siendo las diez horas y diecisiete
minutos del día catorce de mayo de
dos mil diecinueve, se reunió, en
primera convocatoria en el salón de
Plenos, el Excmo. Ayuntamiento
Pleno bajo la Presidencia de la
Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta
con la asistencia de los/as
Señores/as anotados al margen, al
objeto de celebrar la sesión ordinaria
convocada para el día de hoy.-

Abierto el acto por la
Presidencia, se pasó a conocer los
asuntos incluidos en el Orden del Día
confeccionado para esta sesión, en
la que se adoptan los siguientes
acuerdos:

- I -

PARTE RESOLUTIVA

N.º 85/19.- BORRADORES
DE ACTAS.- 1. PROPUESTA DE
APROBACIÓN DE LOS
BORRADORES DE ACTAS DE LAS
SESIONES CELEBRADAS LOS
DÍAS 09/04/19 (ORDINARIA) Y
29/04/19 (EXTRAORDINARIA).-

Conocida la Propuesta de los
Borradores de Actas de las sesiones
celebradas los días 09/04/19
(ordinaria) y 29/04/19
(extraordinaria), el Excmo.

Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA aprobar los mismos, debiendo de transcribirse en el Libro de Actas de Pleno.-

Siendo las 10:19 horas se incorporan al Salón de Plenos la Sra. López Ruiz y los Sres. Blázquez Madrid y Molina Varona.-

N.º 86/19.- ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICO PRESUPUESTARIA.- 2. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GESTIÓN, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, PARA EL EJERCICIO 2019.-

Examinado el expediente tramitado al efecto, se conocen los informes obrantes en el mismo, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Gestión, Hacienda y Administración Pública, de fecha 08/05/19, de resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, para el ejercicio 2019.-

[SE PRODUCE DEBATE].-

Sometido el asunto a votación se produce un empate de 14 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (3) e IU, LV-CA (4) y 14 votos en contra de los Grupos Municipales Popular (11), Ciudadanos-Córdoba (2) y Mixto (1).-

De conformidad con el art. 84 del ROG, se procede a repetir la votación, siendo el resultado idéntico al anteriormente mencionado, pasando a decidir el voto de calidad de la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta; por tanto, se aprueban los acuerdos contenidos en el Dictamen de la Comisión Permanente de Gestión, Hacienda y Administración Pública, de fecha 08/05/19, de resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, para el ejercicio 2019, por mayoría de 15 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (8 = 7 + 1 el voto de calidad), Ganemos Córdoba (3) e IU, LV-CA (4) y 14 votos en contra de los Grupos Municipales Popular (11), Ciudadanos-Córdoba (2) y Mixto (1).-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la votación expresada anteriormente, ACUERDA:

PRIMERO: CORREGIR LAS OMISIONES ADVERTIDAS EN EL DOCUMENTO PRESUPUESTARIO:

UNO.- Rectificar la Base 14 1, incluyendo como aplicaciones ampliables:

Aplicaciones de Ingresos: B33 30200 TASAS SERVICIOS RELACIONADOS CON HIGIENE PÚBLICA; Aplicaciones de Gastos: Z B33 1621 44900 0: TRANSFERENCIAS A SADECO TASAS RECAUDADAS SERVICIOS

DE HIGIENE PÚBLICA.-

DOS.- Rectificar la Base de Ejecución 46, añadiendo el párrafo omitido involuntariamente: "Con respecto a la conformidad en las facturas, en los Organismos Autónomos la firma corresponderá al Presidente o Gerente, en función de la distribución de competencias que para la Autorización del Gasto tengan establecida".-

SEGUNDO: EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES AL PRESUPUESTO EN EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA:

Admitir las siguientes Alegaciones presentadas por haberlo sido por quienes estaban legitimados:

Primera.- Presentadas el día 24 de abril de 2019 por D. Esteban Portero Salinas, con D.N.I. 30.525.973 M actuando como miembro del comité de empresa de CECOSAM por CTA y D. Francisco Moro Fernández, con D.N.I. 30.474.315 M como Secretario General de la Organización Sindical CTA y relativa a CECOSAM.-

Segunda.- Presentada el día 29 de abril de 2019 por D.^a María Victoria Canovaca Ruano, con D.N.I. 30.486.167 N, actuando en nombre y representación de la CTA del IMDECO y D. Francisco Moro Fernández con D.N.I. 30.474.315 M. como Secretario General de la Organización Sindical CTA y relativa al IMDECO.-

Desestimarlas en los términos señalados en el Informe del OPEP por no fundamentarse en ninguno de los supuestos previstos en la Ley:

- a) Por no haberse ajustado la elaboración y aprobación del presupuesto a los trámites establecidos en esta ley.-
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.-
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.-

TERCERO: EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE 2019:

UNO.- Aprobar definitivamente los Estados de Ingresos y Gastos del Ayuntamiento de Córdoba, sus Organismos Autónomos, Consorcios adscritos y Sociedades Mercantiles, según el siguiente desglose:

ENTIDAD	GASTOS (€)	INGRESOS (€)
Ayuntamiento de Córdoba	286.315.090,24	286.315.090,24
Instituto Municipal de artes escénicas Gran Teatro	4.865.268,00	4.865.268,00

Gerencia Municipal de Urbanismo	17.673.709,97	17.673.709,97
Instituto Municipal de Deportes	10.688.295,33	10.688.295,33
Instituto Mpal. de Desarrollo Económico Empleo	3.598.169,00	3.598.169,00
Instituto Mpal. de Gestión Medioambiental Botánico	3.176.050,00	3.176.050,00
Instituto Mpal. de Turismo	2.652.335,03	2.652.335,03
Consortio Orquesta de Córdoba	3.218.427,87	3.218.427,87
AUCORSA.- Autobuses de Córdoba S. A.	25.129.277,00	25.129.277,00
EMACSA.- Empresa Municipal de Córdoba S.A.	42.342.699,00	42.342.699,00
SADECO.- Saneamientos de Córdoba S. A.	47.658.788,00	47.658.788,00
VIMCORSA.- Viviendas de Córdoba S. A.	10.736.871,00	10.736.871,00
CECOSAM.- Cementerios y servicios funerarios municipales de Córdoba S.A.	4.654.686,07	4.699.483,35

DOS.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Córdoba y de sus Organismos Autónomos.-

TRES.- Aprobar los Estados consolidados de Ingresos y Gastos del Ayuntamiento de Córdoba con los Organismos, Consorcio Orquesta de Córdoba y Empresas señalados en el apartado Primero, que ascienden a un total en su Estado de Ingresos de 385.752.533,43 € y 385.707.736,15 € en el de Gastos.-

CUATRO.- Aprobar las Plantillas de Personal que figuran en el Expediente.-

CINCO.- Aprobar la creación de las siguientes Plazas:

RÉG	N PL	CATEGORÍA	PUESTO DE TRABAJO	G	CD/NIV	SUELDO/ SALARIO	DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	S. SOCIAL	TOTAL
F	2	Intendentes	2 Intendentes	A1	25,00	31.155,08	18.408,80	48.312,78	18.249,28	27.916,12	144.042,06
F	2	Agentes Ejecutivos	2 Agentes Ejecutivos	C1	15,00	20.982,20	9.731,06	25.849,74	11.078,38	21.205,56	88.846,94
CPD	1	1administrativo sist. (CPD)	1 Administrativo sist.(CPD)	D	8,00	24.596,94	0,00	12.962,52	0,00	11.605,87	49.165,33
F	2	Economistas	2 Economistas	A1	21,00	31.155,08	14.067,06	40.448,18	17.334,90	25.305,26	128.310,48
F	1	Oficial SEIS	1 Oficial SEIS	A1	24,00	15.577,54	8.661,29	24.640,12	10.560,03	18.105,31	77.544,29
F	10	Técnicos de Gestión	10 Técnicos de Gestión	A2	19,00	136.980,00	61.990,70	170.858,10	73.239,80	111.655,60	554.724,20

F	5	Psicólogos/as	5 Psicólogos/as	A1	21,00	77.887,70	35.167,65	101.120,45	43.337,25	69.894,95	327.408,00
F	6	Sargentos SEIS	6 Sargentos SEIS	A2	19,00	82.188,00	37.199,82	85.364,34	36.584,82	87.026,10	328.363,08
TOTAL						420.522,54	185.226,38	509.556,23	210.384,46	372.714,77	1.698.404,38

SEIS.- De conformidad con el acuerdo plenario 171/15 de 30 de junio por el que se aprobó la relación de cargos con dedicación exclusiva y parcial del Ayuntamiento de Córdoba, mantener para el ejercicio 2019 dicha relación:

RELACIÓN DE CARGOS QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑAN EL PUESTO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA.-

ALCALDE/SA PRESIDENTE/A	58.323 €
TENIENTES DE ALCALDE/SA (5)	52.841 €
CONCEJALES DELEGADOS/AS (4)	48.853 €
PORTAVOZ GRUPO POPULAR (1)	49.850 €
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA (1)	49.850 €
PORTAVOZ GRUPO GANEMOS CÓRDOBA (1)	49.850 €
PORTAVOZ GRUPO CIUDADANOS (1)	49.850 €
PORTAVOZ GRUPO MIXTO (1)	49.850 €
CONCEJAL/A SIN DELEGACIÓN GRUPO POPULAR (3)	42.871 €
CONCEJAL/A SIN DELEGACIÓN GRUPO GANEMOS CÓRDOBA (1)	42.871 €

RELACIÓN DE CARGOS QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑAN SUS FUNCIONES EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL

CONCEJAL/A CON DELEGACIÓN	36.640 €
VICEPORTAVOZ GRUPO GANEMOS CÓRDOBA	31.904 €

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL AL 66 % DE LA JORNADA:

CONCEJAL SIN DELEGACIÓN GRUPO POPULAR (2)	28.294,86 €
---	-------------

SIETE.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.3 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva, ni dedicación parcial, percibirán por su asistencia a cada sesión plenaria ordinaria o extraordinaria, incluidas las urgentes que se celebren, a excepción de las sesiones extraordinarias de condena a la violencia de género por las que no se percibirá importe alguno. Aprobar las siguientes cantidades en concepto de indemnización:

Por asistencia a cada Sesión Ordinaria de Pleno: 751,27 €.-

Por asistencia a cada Sesión Extraordinaria del Pleno: 375,64 €.-

OCHO.- Aprobar las siguientes asignaciones a los Grupos Políticos Municipales:

Cantidad fija mensual por Grupo Político Municipal: 100 €.-

Cantidad variable por cada Concejal de Grupo al mes: 813,54 €.-

El Presupuesto, definitivamente aprobado, deberá insertarse resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integran en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, así como la Plantilla de Personal.-

N.º 87/19.- ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICO PRESUPUESTARIA.- 3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GESTIÓN, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE APROBACIÓN INICIAL DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL PRESUPUESTO DE 2019, MEDIANTE UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 35.427,72 EUROS.-

Se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Gestión, Hacienda y Administración Pública, de fecha 07/05/19, de aprobación inicial de una modificación presupuestaria en el Presupuesto de 2019, mediante una transferencia de crédito por importe de 35.427,72 euros.-

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 25 votos a favor de los Grupos Municipales Popular (11), Socialista (7), Ganemos Córdoba (3) e IU, LV-CA (4) y 3 abstenciones de los Grupos Municipales Ciudadanos-Córdoba (2) y Mixto (1), ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar una transferencia de créditos entre aplicaciones pertenecientes a distinta Área de Gasto de acuerdo con el siguiente detalle:

Transferencias Negativas:

Código	Aplicación presupuestaria	Importe (€)
Z F00 4500 22706 0	INFRAESTR. ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	35.427,72 €
	Total Transferencias Negativas	35.427,72 €

Transferencias Positivas:

Código	Aplicación presupuestaria	Importe (€)
Z F70 3370 22113 0	ZOOLÓGICO. MANUTENCIÓN ANIMALES	DE 35.427,72 €
Total Transferencias Positivas		35.427,72 €

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a los mismos requisitos de información, reclamaciones, recursos y publicidad que se establecen para la aprobación de los presupuestos, atendiendo a lo regulado en el art. 179.4 del R.D. Legislativo 2/2004 y 42 del R.D. 500/90.-

N.º 88/19.- HACIENDA.- 4. PROPUESTA DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍA DE LA DEUDA MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN-MEMORIA ELABORADO POR DICHA COMISIÓN, EN VIRTUD DEL OBJETO ACORDADO TRAS SU CREACIÓN POR ACUERDO PLENARIO N.º 172/17.-

Leído el punto del Orden del Día, se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo, así como la Propuesta de la Sra. Presidenta de la Comisión de Seguimiento de Auditoría de la Deuda Municipal, de fecha 08/05/19, en relación con el Dictamen-Memoria elaborado por dicha Comisión, en virtud del objeto acordado tras su creación por Acuerdo Plenario n.º 172/17.-

[SE PRODUCE DEBATE].-

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 14 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (3) e IU,LV-CA (4), 11 abstenciones del Grupo Municipal Popular y 3 votos en contra de los Grupos Municipales Ciudadanos-Córdoba (2) y Mixto (1), ACUERDA aprobar las Conclusiones de la Memoria elaborada por la Comisión de Seguimiento de Auditoría de la Deuda Municipal, que son las siguientes:

SOBRE LAS EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES.-

PRIMERA.- Proceder a la actualización del listado de bienes inmuebles afectos a las exenciones y bonificaciones fiscales, así como a efectuar planes de actuación en colaboración con la Gerencia Territorial del Catastro respecto a la actualización de los valores y los usos de los bienes inmuebles, para poder hacer una estimación real de los ingresos dejados de percibir por el municipio debido a la aplicación de beneficios fiscales, y así valorar su posible impacto en el mantenimiento de los servicios públicos y la garantía de los derechos de la población cordobesa.-

SEGUNDA.- Dotar de recursos específicos contra la elusión fiscal al Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento para proceder a realizar una labor efectiva, mediante los debidos procedimientos de inspección fiscal y de seguimiento, entre otros.-

TERCERA.- Proceder a una revisión por los servicios tributarios del Ayuntamiento sobre la correspondencia de los beneficios fiscales en determinados supuestos, especialmente los derivados de la aplicación de las normas legales más complejas y menos claras en su redacción, procediendo a actuar por las vías administrativas, judiciales, normativas y económicas que procedan en dichos ámbitos:

- En el administrativo, se hace necesario la investigación para especificar los usos reales y características de las actividades desarrolladas en los bienes exentos.-
- En el judicial, se hace necesario iniciar los procedimientos judiciales oportunos para aquellos casos en los que se detecten indicios de elusión fiscal. Así como de posibles incompatibilidades entre el marco normativo estatal y el comunitario, llegando a instancias Europeas si fuese necesario.-
- En el normativo, instar al gobierno central a adaptar las normas jurídicas (especialmente el Real Decreto 2/2004 y la Ley 49/2002), con objeto de clarificar y establecer unas relaciones económicas más justas, así como proteger, promover y diferenciar de manera efectiva aquellas actividades orientadas al interés general, de las que tiene como finalidad la actividad económica y el lucro privado, y por ende a nivel municipal a proceder igualmente a los cambios en la disposiciones fiscales que fueran necesarias en su caso.-
- En el económico, en la medida que es responsabilidad del Estado Español la existencia y vigencia de dichas exenciones y bonificaciones, siendo éstas de aplicación obligatoria para las Entidades Locales, se estima pertinente, mientras no se produzca la necesaria reforma normativa, reclamar al Estado la debida y proporcional compensación económica en la Participación en los Ingresos del Estado. Todo ello amparado en los Arts. 137 y 140 de la Constitución Española, que establecen la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses, y garantiza la autonomía de los municipios, Art. 142 de dicha norma, que consagra el principio de suficiencia financiera, así como en el artículo 9.2. del Real Decreto 2/2004.-

CUARTA.- Revisar y regular, especificando objetivamente los rangos con

criterios utilidad social, las bonificaciones potestativas aplicadas por el Ayuntamiento.-

QUINTA.- Instar a la Federación Española de Municipios y Provincias a que refuerce y promueva la revisión legislativa sobre beneficios fiscales existentes en la actualidad, especialmente, respecto a aquellos beneficios fiscales de aplicación obligatoria por imperativo de la ley, y que no tienen compensación por parte del Estado.-

SOBRE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO CON ENTIDADES BANCARIAS.

PRIMERA.- Por lo que se refiere a las refinanciaciones, se recomienda proceder a un estudio detallado de las causas de las mismas, con vistas a poder tener un cuadro más completo y realizar una valoración sobre:

- Los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento y las previsiones de pago.-

- La gestión realizada por las empresas municipales y organismos autónomos que han desempeñado algún papel en las mismas.-

- La deuda que emergió en las distintas fases del Plan de Pago a Proveedores.-

- Las inversiones y actuaciones proyectadas durante el período.-

- Asimismo, sería recomendable realizar una evaluación de la implementación de los distintos Planes de Saneamiento y de Ajuste, con vistas a sacar aprendizajes sobre su utilidad, efectividad e impacto para los servicios y competencias municipales, así como para la capacidad del Ayuntamiento de atender a las necesidades de la población y la garantía de sus derechos.-

SEGUNDA.- En cuanto a las Operaciones de Permuta Financiera, SWAPs, procedería iniciar desde los servicios municipales competentes (Tesorería y Asesoría Jurídica) un análisis de los mismos para valorar las posibles actuaciones a realizar. Se considera útil partir del mencionado Informe de Fiscalización de la Contratación de Derivados Financieros por parte de los Ayuntamientos del 15 de diciembre de 2016 de la Audiencia de Cuentas de Canarias, así como una revisión exhaustiva de la reciente jurisprudencia en la materia (Sentencia 2/2018 del Tribunal Superior de Justicia de las Palmas de Gran Canaria, Sentencia 488/2018, del Tribunal Supremo, entre otras).-

Tras el análisis realizado y pudiendo estimar en varias decenas de millones de euros el impacto negativo o sobrecostes que dichos contratos están teniendo en la hacienda municipal, entiende que este asunto merece la atención inmediata del Consistorio.-

Se recomienda asimismo, trasladar a la FEMP y posibles entidades competentes en la materia (Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de

Valores, Intervención General del Estado u otros organismos consultivos o competentes en la materia) las posibles consultas e información en relación a este asunto, así como conocer otros casos a nivel estatal, así como la ejecución de las vías de reclamación extrajudiciales y/o judiciales a que hubiera lugar.-

TERCERA.- En cuanto al préstamo suscrito con Caja Castilla la Mancha, procedería de manera inmediata, conforme a la propuesta realizada por la Asesoría Jurídica Municipal, la contratación de un servicio de asesoramiento jurídico externo experto en derecho bancario para que informe, y en su caso actúe, de la forma más beneficiosa para los intereses municipales.-

CUARTA.- Finalmente, tras el análisis realizado en cuanto a la financiación de los municipios dentro del marco estatal y de las condiciones de mercado, está Comisión acuerda y propone al Pleno de la Ciudad de la Córdoba a:

- Instar al gobierno para que proceda a efectuar los cambios legislativos necesarios para mejorar el modelo de financiación de los municipios, aumentando su autonomía y mejorando la dotación económica para el desarrollo de sus competencias y su capacidad financiera.-
- Requerir al gobierno a modificar o derogar aquellas leyes que han contribuido a socavar la autonomía municipal, limitando su capacidad para mantener un servicio público de calidad y necesario para garantizar los derechos de la ciudadanía.-
- Solicitar del gobierno, la puesta en marcha de mecanismos de financiación específicos para los municipios, a través de una Banca Pública, el Instituto de Crédito Oficial o fondos específicos, de tal manera que los municipios puedan acceder a financiación en términos de Prudencia Financiera, en condiciones óptimas y transparentes.-
- Instar al Ayuntamiento de Córdoba, a realizar los protocolos o directrices necesarios para priorizar en la firma de contratos de préstamo futuros, aquellas ofertas no vinculadas a derivados financieros u operaciones de permuta de riesgo de interés. O en su caso, seguir para cualquier contratación de préstamos y derivados financieros los criterios señalados en la Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera, especialmente es sus apartados cuartos y quintos.-
- Requerir al Ayuntamiento de Córdoba, a explorar y valorar, dentro de lo que permita la ley, la inclusión de cláusulas relativas al efectivo cumplimiento de los Criterios de Buenas Prácticas Bancarias del Banco de España en futuras licitaciones de préstamos, o cualquier otro mecanismo posible, para priorizar y fomentar la contratación con aquellas entidades bancarias que mejor observen y

cumplan con las mismas.-

CASOS DE ESTUDIO

PRIMERA.- Esta Comisión estima conveniente la elaboración de un nuevo Plan Estratégico o Director de Ciudad, realizado mediante un proceso ampliamente participado, y donde sea especialmente relevantes las medidas medioambientales, de género y sociales.-

SEGUNDA.- Se insta a diseñar y aprobar los protocolos o directrices necesarios para que, en proyectos que supongan de gasto más del 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto General o por importe igual o superior a 6 MM €, sea necesaria la realización previa de un Informe de Externalidades y Retorno Social, elaborado por una entidad solvente e independiente, abierto lo más ampliamente posible a la participación, siempre desde el respeto a los canales existentes, en el que se valoren tanto las externalidades sociales, ambientales, de género y económicas, así como el retorno social y la prioridad de la actuación dentro del marco de necesidades de la población cordobesa.-

TERCERA.- Teniendo en cuenta las dificultades para detener actuaciones iniciadas, aun cuando se puedan estar dando elementos de juicio para estimar la conveniencia de no continuar con las mismas., se propone incorporar Informes de Seguimiento y Evaluación de Proceso y Ejecución con carácter bianual. Se recomienda, asimismo, que dichos informes deban dictaminar sobre la necesidad de proceder a la revisión y necesaria aprobación del Informe de Externalidades y Retorno Social a partir del sexto año desde el inicio del expediente. El tiempo de elaboración de estos informes no supondrán la detención o interrupción del normal desarrollo de la actuación en cuestión.-

CUARTA.- Esta Comisión insta al estudio y la incorporación de cláusulas en la licitación o mecanismos de penalización para empresas contratistas que incurran en sobrecostes del 10 % o retrasos injustificados.-

QUINTA.- Esta Comisión insta a la obligatoriedad de incorporar cláusulas sociales, medioambientales y de género en la contratación de la obra pública, en consonancia con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.-

N.º 89/19.- CONTABILIDAD.- 5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GESTIÓN, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE RESOLVER LAS DISCREPANCIAS Y LEVANTAR LOS REPAROS FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL, ASÍ COMO APROBAR EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON FACTURAS, POR IMPORTE DE 59.707,74 EUROS.-

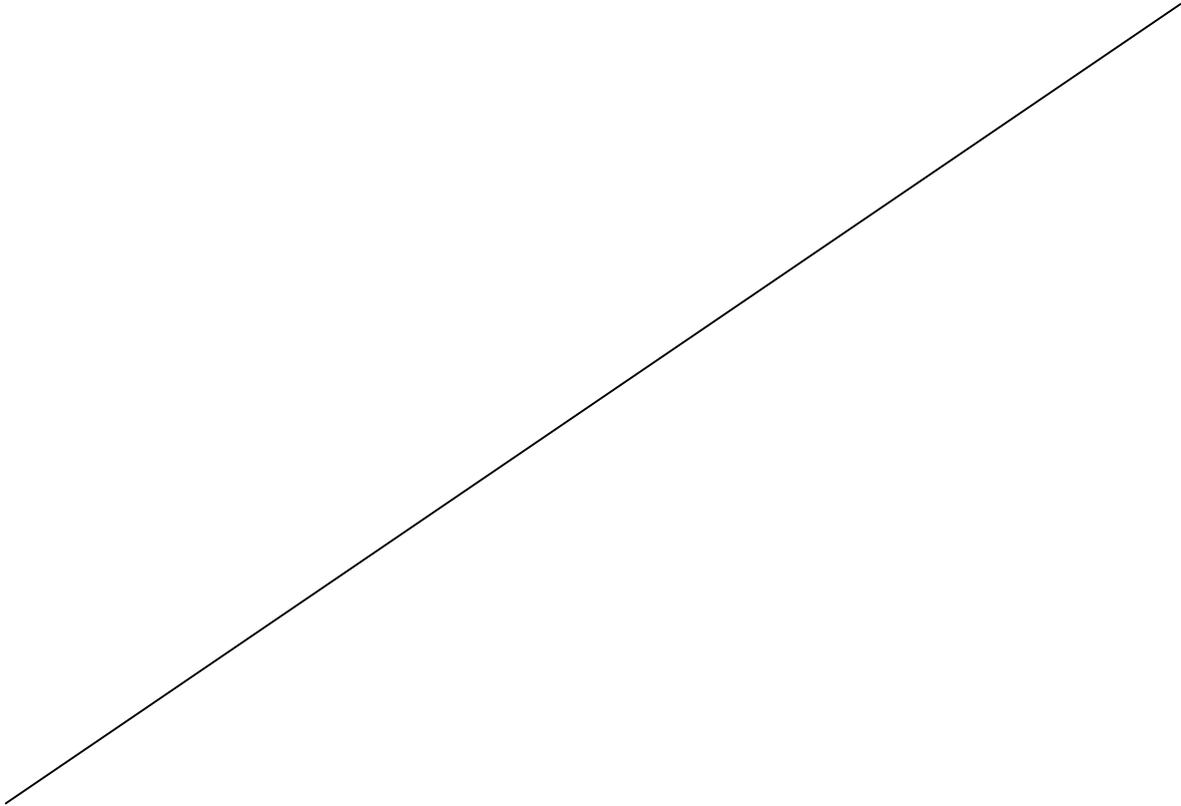
Leído el punto del Orden del Día, se conoce el expediente tramitado al

efecto, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Gestión, Hacienda y Administración Pública, de fecha 07/05/19, de resolver las discrepancias y levantar los reparos formulados por la Intervención General, así como aprobar el expediente de reconocimiento de obligaciones en relación con facturas, por importe de 59.707,74 euros.-

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 14 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (3) e IU, LV-CA (4) y 14 abstenciones de los Grupos Municipales Popular (11), Ciudadanos-Córdoba (2) y Mixto (1), ACUERDA:

PRIMERO: Resolver las discrepancias y levantar los reparos formulados por la Intervención General en su informe de 8 de abril de 2019, en referencia a las facturas del apartado TERCERO 1.2.º y TERCERO 2, y que se relacionan a continuación, a la vista de los informes emitidos por los centros gestores de conformidad con lo señalado en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 227 del Reglamento Orgánico Municipal.-

Relación de facturas en relación a las cuales se resuelve la discrepancia:



Nº Registro Factura	Documento	Fecha Doc.	Importe	Tercero	Nombre Ter.
F/2018/3152	01/2017	42773	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3155	02/2017	42773	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3161	03/2017	42796	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3220	04/2017	42826	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3232	04/2017	42826	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3233	05/2017	42857	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3234	05/2017	42857	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3235	06/2017	42888	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3236	06/2017	42888	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3237	07/2017	42919	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3238	07/2017	42919	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3239	08/2017	42948	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3240	08/2017	42948	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3241	09/2017	42979	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3242	09/2017	42979	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3245	10/2017	43010	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3247	10/2017	43010	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3248	11/2017	43041	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3249	11/2017	43041	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3250	12/2017	43070	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3251	12/2017	43070	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2017/12959	29-2017	43091	2964,50	B14899751	ESPACIO TIERRA CREATIVA S.L.
F/2017/11827	2017-0035	43074	1815,00	46068797G	ESPEJO COTO JOSE LUIS
F/2018/3153	01/2017	42773	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3158	02/2017	42773	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3164	03/2017	42795	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/537	42 10069792	43097	17920,98	A58417346	WOLTERS KLUWER ESPAÑA S.A.
F/2018/6420	9	43301	16940,00	B14558100	F & J MARTIN ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.
			52980,88		

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores 4/2018 por importe de 59.707,74 euros de conformidad con los artículos 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 26 y 60 el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.-

Relación de facturas respecto de las cuales se reconoce la obligación:

Nº Registro Factura	Documento	Fecha Doc.	Importe	Tercero	Nombre Ter.
F/2018/3152	01/2017	07/02/17	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3155	02/2017	07/02/17	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3161	03/2017	02/03/17	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3220	04/2017	01/04/17	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3232	04/2017	01/04/17	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3233	05/2017	02/05/17	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3234	05/2017	02/05/17	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3235	06/2017	02/06/17	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3236	06/2017	02/06/17	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3237	07/2017	03/07/17	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3238	07/2017	03/07/17	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3239	08/2017	01/08/17	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3240	08/2017	01/08/17	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3241	09/2017	01/09/17	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3242	09/2017	01/09/17	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3245	10/2017	02/10/17	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3247	10/2017	02/10/17	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3248	11/2017	02/11/17	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3249	11/2017	02/11/17	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3250	12/2017	01/12/17	555,85	30470772G	RAMIREZ CRUZ JOSE MANUEL
F/2018/3251	12/2017	01/12/17	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2017/12959	29-2017	22/12/17	2964,50	B14899751	ESPACIO TIERRA CREATIVA S.L.
F/2017/11827	2017-0035	05/12/17	1815,00	46068797G	ESPEJO COTO JOSE LUIS
F/2018/3153	01/2017	07/02/17	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3158	02/2017	07/02/17	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/3164	03/2017	01/03/17	555,85	30500941C	MARIN GARCIA JOSEFA
F/2018/2842	45/17	29/12/17	2964,50	B14580963	ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES Y SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRÁFICA S.L. -EMASIG
F/2018/537	42 10069792	28/12/17	17920,98	A58417346	WOLTERS KLUWER ESPAÑA S.A.
F/2018/10165	011117/MDFL	12/11/18	13,68	14258862N	FERNANDEZ LUNA MARIA DOLORES.-DIETAS
F/2018/10166	011217/MDFL	12/11/18	20,52	14258862N	FERNANDEZ LUNA MARIA DOLORES.-DIETAS
F/2019/926	FSC2019 2	10/12/18	194,00	NOMINA	CONTABILIDAD NOMINAS
F/2019/670	MTFR/180918	19/12/18	1451,53	34006648K	FRIAS REGUERA MARIA TERESA.-DIETAS
F/2019/1133	MTFR/291217	17/05/18	2082,63	34006648K	FRIAS REGUERA MARIA TERESA.-DIETAS
F/2018/6420	9	20/07/18	16940,00	B14558100	F & J MARTIN ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.
			59707,74		

TERCERO: Dar traslado de estos Acuerdos a la Tesorería Municipal para que se tramite el pago de las citadas obligaciones.-

N.º 90/19.- RECURSOS HUMANOS.- 6. MOCIÓN DEL ILMO. SR. TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL, MERCADOS, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, DE APROBAR EL INCREMENTO RETRIBUTIVO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL 2018, ASÍ COMO LA SUBIDA CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2017 Y 2018 DEL ÓRGANO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.-

Por unanimidad, se ratifica la inclusión en el Orden del Día, a continuación se conoce el expediente tramitado al efecto, así como la Moción del Ilmo. Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Mercados, Cultura y Patrimonio Histórico, de fecha 07/05/19, de aprobar el incremento retributivo de los Órganos Directivos Municipales correspondiente al 2018, así como la subida correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018 del Órgano Especial de Administración de Medios de Comunicación.-

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 14 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (3) e IU, LV-CA (4) y 14 abstenciones de los Grupos Municipales Popular (11), Ciudadanos-Córdoba (2) y Mixto (1), ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar las retribuciones de los Órganos Directivos Municipales ocupados incluidos en el cuadro que a continuación figura, para el ejercicio 2018 incrementándolas respecto de las 2017 en el 1,5 % para el primer semestre y del 1,75 % para el segundo semestre.-

APLICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA ALTA	FECHA BAJA	DÍAS MES	DÍAS PAGA	PUESTO DE TRABAJO	2018
A011300	LAGUNA MARISCAL, PEDRO MANUEL	18-12-2015	24-07-2018			1131 - D. G. DE SEGURIDAD	506,99
							506,99
E102310	FOCHE MORENO, RAFAEL	15-04-2016		360	360	01421 - D. G. DE SERVICIOS SOCIALES	928,29
							928,29
C403340	LIMIA MATEO, JUAN CARLOS	02-04-2016		360	360	1231 - D. G. DE CULTURA	928,28
							928,29
F004500	FREJO VACAS, MARÍA VERÓNICA	11-07-2015		360	360	1261 - D. G. INFRAESTRUCTURAS	928,28
C304321	LIGERO RAMOS, JESUS MARÍA	01-04-2016		360	360	1171 - D. G. DE TURISMO	928,29
B704911	RODRÍGUEZ DELGADO, MARÍA FÁTIMA	17-07-2015		360	360	1161 - D.G. PRES.POL.TRANS, FOM. COMER, PROMO. IGUALDAD	928,28
F0004500	TEJADA GALLEGOS, FRANCISCO	11-09-2017		360	360	1351 - C. GRAL. URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE	878,56
							3.663,41
A109120	AGUILERA LUQUE, RAFAEL	18-07-2015		360	360	001301 - C. G. PRESIDENCIA Y POLÍTICAS TRANSVERSALES	878,56
H009311	GARCÍA CEBRIÁN, JOSÉ ANTONIO	22-07-2015		360	360	1241 - C. G. HACIENDA, PART. CIU, VIVI.,S. Y CONSUMO Y COOPERACION Y SO	878,56
A309240	IGLESIAS PÉREZ, ELVIRA	31-07-2015		360	360	1271 - D. G. PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SALUD Y CONSUMO	928,29

H099325	MARTÍN MIRANDA, JOSE MANUEL	13-11-1990		360	360	3151 - PRESIDENTE C.R.E.A.M.	1.038
A149202	MAYO GONZÁLEZ, MERCEDES	01-09-2015		360	360	001321 - TITULAR ASESORÍA JURÍDICA	1.194,35
H209200	MORENO DÍAZ, MIGUEL ÁNGEL	01-02-2008		360	360	1121 - D. G. DE GESTIÓN	928,29
H309206	POZUELO MORENO, JUAN MANUEL	18-12-2015		360	360	001151 - D. G. DE RR.HH. Y SALUD LABORAL	998,52
H059321	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DAVID	01-04-2017		360	360	1051 - TITULAR ÓRG. GESTIÓN TRIBUTARIA	995,91
H309206	SANZ DE LA FUENTE, PATRICIA	02-09-2017		360	360	01341 - C. G. GESTIÓN, RR.HH Y DESARROLLO ECONÓMICO	878,56
H039314	ZURITA RAYA, JUANA DE JESUS	02-07-2011		360	360	1101 - T. ÓRG. PLANIF. ECO-PRESUPUESTARIA	995,91
							9.714,95
TOTAL							15.741,92

SEGUNDO: Aprobar la subida correspondiente del ejercicio 2017 y 2018 respecto del Órgano Especial de Administración de Medios de Comunicación que se encuentra vacante.-

N.º 91/19.- IMDEEC.- 7. DICTAMEN DEL CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA, DE APROBAR EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N.º 3/2019, POR IMPORTE DE 7.491,48 EUROS.-

Examinado el expediente tramitado al efecto, se conocen los informes obrantes en el mismo y el Dictamen del Consejo Rector del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba, de fecha 30/04/19, de aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito n.º 3/2019, por importe de 7.491,48 euros.-

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 14 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (3) e IU, LV-CA (4) y 14 abstenciones de los Grupos Municipales Popular (11), Ciudadanos-Córdoba (2) y Mixto (1), ACUERDA: aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las obligaciones que se recogen en la Relación contigua por importe total de 7.491,48 €, que corresponden al Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito n.º 3/2019.-

OPERACIÓN RC	REFERENCIA (RC)	APLICACIÓN	Nº FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	TOTAL
220190000442	22019000378	1-9200-21300	18T08023	COPIADORAS DE CORDOBA S.A.U.	60,46 €	60,46 €
220190000443	22019000379	1-9200-16204	4/56	I. M. ARTES ESCENICAS	24,00 €	24,00 €

220190000444	22019000380	1-9200-22799	FT1890056	TORRE ASOCIADO COMUNICACIÓN, S.L.	2.107,09 €	2.107,09 €
220190000445	22019000381	1-9200-21200	239	FONTANERIA EL ARCANGEL, S.L.	78,65 €	78,65 €
220190000446	22019000382	3-4390-16205	345672870	ALLIANZ CÍA DE SEGUROS, S.A.	468,19 €	468,19 €
220190000447	22019000383	1-9200-21200	7/2017	AHARON MAZHANGULYAN	2.169,53 €	2.169,53 €
220190000448	22019000384	1-9200-21200	8/2017	AHARON MAZHANGULYAN	480,37 €	480,37 €
220190000449	22019000385	3-4390-22699	00005916	COPISTERIAS DON FOLIO, S.L.	165,00 €	165,00 €
220190000450	22019000386	1-9200-22101	2018A00377 47	EMACSA	31,16 €	31,16 €
220190000451	22019000387	1-9200-22699	5	C.G. CONQ.. ORDOÑO ALVAREZ 21	119,08 €	119,08 €
220190000452	22019000388	1-9200-22699	25	C.G. CONQ.. ORDOÑO ALVAREZ 21	119,08 €	119,08 €
220190000453	22019000389	1-9200-22699	50	C.G. CONQ.. ORDOÑO ALVAREZ 21	119,08 €	119,08 €
220190000454	22019000390	1-9200-22699	60	C.G. CONQ.. ORDOÑO ALVAREZ 21	119,08 €	119,08 €
220190000455	22019000391	1-9200-22699	79	C.G. CONQ.. ORDOÑO ALVAREZ 21	119,08 €	119,08 €
220190000456	22019000392	1-9200-22699	89	C.G. CONQ.. ORDOÑO ALVAREZ 21	119,08 €	119,08 €
220190000457	22019000393	1-9200-22699	99	C.G. CONQ.. ORDOÑO ALVAREZ 21	119,08 €	119,08 €
220190000458	22019000394	1-9200-22699	109	C.G. CONQ.. ORDOÑO ALVAREZ 21	119,08 €	119,08 €
220190000459	22019000395	1-9200-22699	120	C.G. CONQ.. ORDOÑO ALVAREZ 21	119,08 €	119,08 €
220190000460	22019000396	1-9200-22699	135	C.G. CONQ.. ORDOÑO ALVAREZ 21	119,08 €	119,08 €
220190000461	22019000397	1-9200-22699	150	C.G. CONQ.. ORDOÑO ALVAREZ 21	119,08 €	119,08 €
220190000462	22019000398	1-9200-22699	171	C.G. CONQ.. ORDOÑO ALVAREZ 21	119,08 €	119,08 €
220190000463	22019000399	1-9200-22701	FV1808 0207	MECANOEX ANDALUCIA, S.A.	478,07 €	478,07 €
				TOTAL		7.491,48 €

N.º 92/19.- IMDEEC.- 8. DICTAMEN DEL CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA, DE RESOLVER LAS DISCREPANCIAS PLANTEADAS POR LA INTERVENCIÓN DELEGADA DEL IMDEEC SOBRE DETERMINADAS FACTURAS INCLUIDAS EN LAS RELACIONES CONTABLES Q/2018/87 Y Q/2018/90 Y APROBAR EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

N.º 5/2019, POR IMPORTE DE 6.655 EUROS.-

Examinado el expediente tramitado al efecto, se conocen los informes obrantes en el mismo y el Dictamen del Consejo Rector del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba, de fecha 30/04/19, de resolver las discrepancias planteadas por la Intervención Delegada del IMDEEC sobre determinadas facturas incluidas en las relaciones contables Q/2018/87 y Q/2018/90 y aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito n.º 5/2019, por importe de 6.655 euros.-

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 14 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (3) e IU, LV-CA (4) y 14 abstenciones de los Grupos Municipales Popular (11), Ciudadanos-Córdoba (2) y Mixto (1), ACUERDA:

PRIMERO: Resolver la discrepancia planteada por la Intervención Delegada del IMDEEC en los informes de fecha 28 y 29 de marzo de 2019 respecto a la Relación Q/2018/90 y Q/2018/87, de las facturas que a continuación se relacionan de conformidad con los artículos 214 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales:

ENTIDAD Y SERVICIOS	FECHA RELACIÓN	FACTURAS				
		REFEREN/ N.º FACTURA	FECHA EMISIÓN	IMPORTE (SIN IVA)	IMPORTE (CON IVA)	CONCEPTO
ASOCIACIÓN FORSEA	Q/2018/90	F/2018/826	13/12/18	2.750,00 €	3.327,50 €	Estudio Técnico "Wite Paper RSC"
ASOCIACIÓN FORSEA	Q/2018/87	F/2018/851	24/12/18	2.750,00 €	3.327,50 €	Estudio Técnico "Wite Paper RSC" (segunda parte)

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las obligaciones de las citadas facturas que se recogen igualmente en la Relación contigua por importe total de 6.655,00 €, que corresponden al Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito n.º 5/2019.-

N.º OPERACIÓN (RC)	REFERENCIA (RC)	APLICACIÓN	N.º FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE IVA INCLUIDO	IMPORTE TOTAL
220190000755	22019000471	2019 0 4390 22706	2	FORSEA	3.327,50	3.327,50

220190000756	22019000472	2019 0 4390 22706	3	FORSEA	3.327,50	3.327,50
				TOTAL	6.655,00	6.655,00

N.º 93/19.- FESTEJOS.- 9. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO, DE APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2020.-

Se conoce el expediente tramitado al efecto que consta del informe del Jefe de Departamento de Ferias y Festejos, de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Promoción de la Ciudad, ambos de fecha 11/04/19, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo, de fecha 06/05/19, de aprobación del Calendario de Fiestas Locales para el año 2020.-

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el Calendario de fiestas locales para el año 2020, que tendrán carácter inhábil para el trabajo, retribuidas y no recuperables, siendo las que a continuación se detallan:

- Martes 8 de septiembre: Virgen de la Fuensanta.-
- Sábado 24 de octubre: San Rafael, Custodio de Córdoba.-

N.º 94/19.- GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.- 10. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU CON AFECCIÓN SOBRE LA FICHA A-8 CALLE VALENCIA Y LA VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.-

Se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo, incluido el del Secretario General del Pleno de fecha 28/03/19, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 07/05/19, de resolución de alegaciones y aprobación provisional de la Innovación del PGOU con afección sobre la Ficha A-8 calle Valencia y la Valoración de Impacto en Salud.-

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, cumpliendo el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación exigido en el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 38.2.i del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Estimar la alegación presentada por D. Antonio, D.ª María

Magdalena y D.^a María Teresa Aguilar González, por los motivos expuestos en el informe del Servicio de Planeamiento, debiendo darse traslado del mismo a los interesados.-

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la Innovación del PGOU con afección sobre la ficha A8 calle Valencia, y la Valoración de Impacto en Salud, promovido por Metrovacesa, S.A.-

TERCERO: Requerir la verificación o adaptación de los informes vinculantes conforme a lo previsto en el artículo 32.1 regla 4.^a de la LOUA, de la Dirección General de Salud y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, en relación con el artículo 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Cultura, de conformidad la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.-

CUARTO: Requerir informe a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, conforme a lo dispuesto en los artículos 31.2.C), 36.2.c), 32.1.3.^a de la LOUA y artículo 13.3.e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.-

N.º 95/19.- GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.- 11. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, DE APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA FICHA EV-143 DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS DEL PEPCH "CALLE OSIO N.º 4" CASA PATIO TABERNA SANTA CLARA.-

Se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 07/05/19, de aprobar definitivamente la modificación de la Ficha EV-143 del Catálogo de Bienes Protegidos del PEPCH "Calle Osio n.º 4" Casa Patio Taberna Santa Clara.-

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la modificación de la Ficha EV-143, calle Osio 4 del Catálogo de Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba y la modificación de los límites de las parcelas colindantes incluidas en la ficha de Catálogo "EV-142. Residencia de estudiantes" y las parcelas 11.47 y 11.48 de la ficha "CC-11. Conjunto Catalogado de Santa Clara", promovida por la entidad mercantil BARAZANI S.L.U.-

SEGUNDO: Depositar el documento aprobado en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 L.O.U.A. y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 2004 (B.O.P n.º 51, de 5 de abril de 2004).-

TERCERO: Remitir el presente acuerdo junto con el documento aprobado a la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio para su inscripción en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de Andalucía (Unidad Registral de Córdoba).-

CUARTO: Una vez que se certifique el depósito en dichos registros, publicar el acuerdo aprobatorio y el articulado de sus normas/texto de las ordenanzas en el B.O.P., para su entrada en vigor, con indicación de haberse depositado previamente en dichos registros y de los recursos correspondientes.-

QUINTO: Notificar el presente acuerdo al promotor y demás interesados en el expediente, si los hubiera, con indicación de los recursos que en derecho correspondan.-

N.º 96/19.- GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.- 12. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, DE RESOLVER LA DISCREPANCIA Y LEVANTAR EL REPARO FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL Y APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2/2019, EN RELACIÓN CON LA FACTURA DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL PPO PTR E-1 "PARQUE TECNOLÓGICO DE RABANALES".-

Se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 07/05/19, de resolver la discrepancia y levantar el reparo formulado por la Intervención General y aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos 2/2019, en relación con la factura de la Entidad Urbanística de Conservación del PPO PTR E-1 "Parque Tecnológico de Rabanales".-

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 14 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (3) e IU, LV-CA (4) y 14 abstenciones de los Grupos Municipales Popular (11), Ciudadanos-Córdoba (2) y Mixto (1), ACUERDA:

PRIMERO: Resolver la discrepancia y levantar el reparo formulado por la Intervención General en su informe de 1 de abril de 2019, en referencia a la factura emitida por la Entidad Urbanística de Conservación del PPO PTR E-1 "Parque Tecnológico de Rabanales" a la Gerencia Municipal de Urbanismo

correspondiente a la participación del Ayuntamiento de Córdoba en los costes de mantenimiento del citado sector, por un importe total de 19.105,01 €, a la vista de los informes emitidos por los centros gestores, entendiéndose que el gasto es asimilable a los previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto para la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, y que la factura está debidamente conformada, correspondiéndole al emisor de la misma cumplir con las obligaciones tributarias y de facturación. Todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 227 del Reglamento Orgánico Municipal.-

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 2/2019, por importe de 19.105,01 €, de conformidad con los artículos 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 26 y 60 el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Base 20.3 de las de ejecución del Presupuesto General, conlleva la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.-

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería de la Gerencia Municipal de Urbanismo para que se tramite el pago de las citadas obligaciones.-

N.º 97/19.- GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.- 13. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, DE RESOLVER LA DISCREPANCIA Y LEVANTAR EL REPARO FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL EN SU INFORME DE 11/04/19, EN RELACIÓN A UNA FACTURA DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL N-3 "EL PRETORIO", POR UN IMPORTE DE 148.224,46 EUROS.-

Se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 07/05/19, de resolver la discrepancia y levantar el reparo formulado por la Intervención General en su informe de 11/04/19, en relación a una factura de la Junta de Compensación del Plan Parcial N-3 "El Pretorio", por un importe de 148.224,46 euros.-

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 14 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (3) e IU, LV-CA (4) y 14 abstenciones de los Grupos Municipales Popular

(11), Ciudadanos-Córdoba (2) y Mixto (1), ACUERDA:

PRIMERO: Resolver la discrepancia y levantar el reparo formulado por la Intervención General en su informe de 11 de abril de 2019, en referencia a la factura emitida por la Junta de Compensación del Plan Parcial N-3 “El Pretorio” por las derramas correspondientes a los aprovechamientos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el Proyecto de Reparcelación del citado Sector, por un importe total de 148.224,46 €, a la vista de los informes emitidos por los centros gestores, entendiéndose que el gasto es asimilable a los previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto para la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, y que la factura está debidamente conformada, representando el Informe del Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, suscrito el 20 de noviembre de 2018, el “Acta de Recepción o conformidad de la factura”.-

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 3/2019, por importe de 148.224,46 €, de conformidad con los artículos 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 26 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Base 20.3 de las de ejecución del Presupuesto General, conlleva la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.-

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería de la Gerencia Municipal de Urbanismo para que se tramite el pago de las citadas obligaciones.-

N.º 98/19.- GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.- 14. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, DE APROBAR UNA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS ACTUALES PARA LA ENTREGA DEL INFORME ITE, RELACIONADO CON LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES (OCRER).-

Se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 07/05/19, de aprobar una prórroga de los plazos actuales para la entrega del informe ITE, relacionado con la aprobación de la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación, Evaluación y Estado Ruinoso de las Edificaciones (OCRER).-

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA: prorrogar los plazos actualmente vigentes para la

entrega del informe I.T.E. hasta la fecha de aprobación definitiva y entrada en vigor del nuevo texto de Ordenanza OCRER, que define su propia metodología y calendario sobre la materia, y, en todo caso, estableciendo como límite el 31 de diciembre de 2019, de manera que si llegado este último plazo no se hubiera aprobado definitivamente la ordenanza, se procedería a una nueva prórroga.-

URGENCIAS.-

N.º 99/19.- GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.- DICTAMEN DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE APROBAR PROVISIONALMENTE LA INNOVACIÓN DEL PGOU SECTOR PP C-1 "SANTA CRUZ-OESTE" PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DEPORTIVA "CAMPO DE FÚTBOL".-

Previa declaración de urgencia, por unanimidad, se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo, entre ellos el del Secretario General del Pleno de fecha 13/05/19, así como el Dictamen del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 08/05/19, de aprobar provisionalmente la Innovación del PGOU Sector PP C-1 "Santa Cruz-Oeste" para la implantación de una instalación deportiva "Campo de fútbol".-

[SE PRODUCE DEBATE].-

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (3) e IU,LV-CA (4) y 14 abstenciones de los Grupos Municipales Popular (11), Ciudadanos-Córdoba (2) y Mixto (1), y no cumpliéndose el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, exigido en el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 38.2.i) del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba ACUERDA rechazar el Dictamen anteriormente referido.-

- II -

EXPEDIENTES PARA LA TOMA DE CONOCIMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

1. TOMA DE CONOCIMIENTO.-

N.º 100/19.- ALCALDÍA.- 1.1 TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL 29/03/19 AL 03/05/19.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento de los Acuerdos

adoptados por la Junta de Gobierno Local, que a continuación se mencionan: 29/03/19 (ordinaria), 29/03/19 (extraordinaria), 05/04/19 (ordinaria), 12/04/19 (ordinaria), 17/04/19 (ordinaria), 26/04/19 (ordinaria) y 03/05/19 (ordinaria).-

N.º 101/19.- ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA.- 1.2. TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, DE FECHA 11/02/19, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO RELATIVO AL CUARTO TRIMESTRE DE 2018, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 4.º DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Informe del Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera, de fecha 11/02/19, sobre el cumplimiento de los plazos de pago relativo al cuarto trimestre de 2018, conforme a lo estipulado en el artículo 4.º de la Ley 15/2010, de 5 de julio.-

Dicho informe queda diligenciado por el Secretario General del Pleno, así como una copia unida al Acta de la sesión plenaria.-

N.º 102/19.- INTERVENCIÓN GENERAL.- 1.3 TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME ANUAL DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE FECHA 22/04/19, DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA, CONTRARIAS A REPAROS EFECTUADOS POR DICHA INTERVENCIÓN.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Informe anual de la Intervención General de fecha 22/04/19, de resoluciones adoptadas por la Alcaldía, contrarias a reparos efectuados por dicha Intervención.-

Dicho informe queda diligenciado por el Secretario General del Pleno, así como una copia unida al Acta de la sesión plenaria.-

N.º 103/19.- INTERVENCIÓN GENERAL.- 1.4 TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE FECHA 22/04/19, DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS, DEL EJERCICIO 2018.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Informe de la Intervención General de fecha 22/04/19, de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, del ejercicio 2018.-

Dicho informe queda diligenciado por el Secretario General del Pleno, así como una copia unida al Acta de la sesión plenaria.-

N.º 104/19.- ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA.- 1.5 TOMAR CONOCIMIENTO DEL DECRETO N.º 3.026 DE APROBACIÓN DE LA

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CÓRDOBA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Decreto n.º 3.026 de aprobación de la Liquidación del Presupuesto de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2018, cuyo tenor literal es el que a continuación sigue:

“DECRETO SOBRE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.-

Se ha elaborado el expediente correspondiente a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018 de conformidad con lo establecido en el artículo 191 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), artículos 89 y siguientes del Real Decreto 500/90 de 20 de abril e Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre. La Intervención General ha emitido informe con fecha 8 de abril de 2019.-

Como consecuencia de la liquidación se han determinado entre otros el Resultado Presupuestario, los deudores pendientes de cobro, los acreedores pendientes de pago, fondos líquidos de tesorería, los derechos de difícil o imposible recaudación y remanente de tesorería.-

Vistas las competencias que me atribuyen los artículos 124 ñ) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación al 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, vengo en resolver:

DECRETO

Primero.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en los términos en los que se presenta y cuyos resultados más representativos son:

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	290.669.409,82	232.432.507,11		58.236.902,71
b. Operaciones de capital	6.806.495,96	16.441.319,22		-9.634.823,26
1. Total operaciones no financieras (a+ b)	297.475.905,78	248.873.826,33		48.602.079,45
c) Activos financieros	592.754,56	52.804,92		539.949,64
d) Pasivos financieros	12.000.000,00	28.941.959,29		-16.941.959,29
2. Total operaciones financieras (c + d)	12.592.754,56	28.994.764,21		-16.402.009,65
I. RESULTADO PRESUPUESTO DEL EJERCICIO (I=1+2)	310.068.660,34	277.868.590,54		32.200.069,80
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			9.342.036,59	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			20.423.325,19	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			22.515.243,30	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4+5)			7.250.118,48	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				39.450.188,28

ESTADO REMANENTE TESORERÍA

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. Fondos líquidos		110.050.565,45		99.144.920,11
2. Derechos pendientes de cobro		117.700.446,33		118.069.238,25
+ del Presupuesto corriente	21.576.048,38		21.487.847,45	
+ del Presupuestos Cerrados	95.697.386,95		95.345.790,45	
+ de Operaciones no presupuestarias	427.011,00		1.235.600,35	
3. Obligaciones pendientes de pago		38.434.546,45		54.544.652,71
+ del Presupuesto corriente	31.288.253,95		30.705.919,80	
+ del Presupuestos Cerrados	102.807,26		100.000,00	
+ de Operaciones no presupuestarias	7.043.485,24		23.738.732,91	
4. Partidas pendientes de aplicación		-7.478.719,49		-9.486.242,66
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	7.645.013,40		9.604.746,62	
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	166.293,91		118.503,96	
I. Remanentes de tesorería total (1+2-3+4)		181.837.745,84		153.183.262,99
II. Saldos de dudoso cobro		42.740.386,04		39.476.993,42
III. Exceso de financiación afectada		92.518.037,19		90.220.956,38
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		46.579.322,61		23.485.313,19

Segundo.- Dado que la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2018 presenta un Remanente de Tesorería Positivo para Gastos Generales por importe 46.579.322,61 € el destino del mismo se decidirá mediante la tramitación del oportuno expediente, una vez se conozca el resultado de los cálculos de Estabilidad Presupuestaria para poder aplicar lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), así como la disposición adicional sexta de la citada Ley Orgánica 2/2012, prorrogada por el artículo 1 del Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas establece en su artículo 1.-

Tercero.- Conforme a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 193 del TRLRHL se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la presente Liquidación en la primera sesión que celebre, y

se remitirá copia de la misma a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.”-

Durante este asunto se ausenta del Salón de Plenos el Sr. Vilches Quesada.-

N.º 105/19.- INTERVENCIÓN GENERAL.- 1.6. TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME ANUAL DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE FECHA 03/05/19, DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO PARA LA DISMINUCIÓN DE LA DEUDA Y CORRECCIÓN DE AHORRO NETO APROBADO POR EL PLENO DE 11/06/13 (ACUERDO 217/13) Y MODIFICADO POR ACUERDO DE PLENO DE 10/05/16 (ACUERDO 118/16), REFERIDO AL 31/12/18.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Informe anual de la Intervención General de fecha 03/05/19, de cumplimiento del Plan de Saneamiento para la disminución de la deuda y corrección de ahorro neto aprobado por el Pleno de 11/06/13 (acuerdo 217/13) y modificado por acuerdo de Pleno de 10/05/16 (acuerdo 118/16), referido al 31/12/18.-

Dicho informe queda diligenciado por el Secretario General del Pleno, así como una copia unida al Acta de la sesión plenaria.-

N.º 106/19.- INTERVENCIÓN GENERAL.- 1.7 TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DEFINITIVO DE LA AUDITORÍA DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, REFERIDO AL EJERCICIO 2016, INTEGRANTE DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2017.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Informe definitivo de la Auditoría del Registro contable de facturas del Ayuntamiento de Córdoba, referido al ejercicio 2016, integrante del Plan de Control Financiero para el ejercicio 2017.-

Dicho informe queda diligenciado por el Secretario General del Pleno, así como una copia unida al Acta de la sesión plenaria.-

N.º 107/19.- INTERVENCIÓN GENERAL.- 1.8. TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DEFINITIVO DE LA AUDITORÍA DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA (IMDEEC), REFERIDO AL EJERCICIO 2016, INTEGRANTE DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2017.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Informe definitivo de

la Auditoría del Registro contable de facturas del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), referido al ejercicio 2016, integrante del Plan de Control Financiero para el ejercicio 2017.-

Dicho informe queda diligenciado por el Secretario General del Pleno, así como una copia unida al Acta de la sesión plenaria.-

N.º 108/19.- INTERVENCIÓN GENERAL.- 1.9 TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DEFINITIVO DE LA AUDITORÍA DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL "JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA" (IMGEMA), REFERIDO AL EJERCICIO 2016, INTEGRANTE DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2017.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Informe definitivo de la Auditoría del Registro contable de facturas del Instituto Municipal de Gestión Medioambiental "Jardín Botánico de Córdoba" (IMGEMA), referido al ejercicio 2016, integrante del Plan de Control Financiero para el ejercicio 2017.-

Dicho informe queda diligenciado por el Secretario General del Pleno, así como una copia unida al Acta de la sesión plenaria.-

N.º 109/19.- INTERVENCIÓN GENERAL.- 1.10 TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DEFINITIVO DE LA AUDITORÍA DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA (IMDECO), REFERIDO AL EJERCICIO 2016, INTEGRANTE DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2017.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Informe definitivo de la Auditoría del Registro contable de facturas del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO), referido al ejercicio 2016, integrante del Plan de Control Financiero para el ejercicio 2017.-

Dicho informe queda diligenciado por el Secretario General del Pleno, así como una copia unida al Acta de la sesión plenaria.-

N.º 110/19.- INTERVENCIÓN GENERAL.- 1.11 TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DEFINITIVO DE LA AUDITORÍA DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE CÓRDOBA (IMAE), REFERIDO AL EJERCICIO 2016, INTEGRANTE DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2017.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Informe definitivo de la Auditoría del Registro contable de facturas del Instituto Municipal de las Artes Escénicas de Córdoba (IMAE), referido al ejercicio 2016, integrante del Plan de

Control Financiero para el ejercicio 2017.-

Dicho informe queda diligenciado por el Secretario General del Pleno, así como una copia unida al Acta de la sesión plenaria.-

N.º 111/19.- INTERVENCIÓN GENERAL.- 1.12 TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DEFINITIVO DE LA AUDITORÍA DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE CÓRDOBA (GMU), REFERIDO AL EJERCICIO 2016, INTEGRANTE DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2017.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Informe definitivo de la Auditoría del Registro contable de facturas de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba (GMU), referido al ejercicio 2016, integrante del Plan de Control Financiero para el ejercicio 2017.-

Dicho informe queda diligenciado por el Secretario General del Pleno, así como una copia unida al Acta de la sesión plenaria.-

En este momento se ausenta del Salón de Plenos el Sr. Serrano Haro.-

N.º 112/19.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- 1.13 TOMAR CONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO CENTRO, QUE APRUEBA LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE DICHA JUNTA MUNICIPAL.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Acuerdo de la Junta Municipal de Distrito Centro, que aprueba las Normas de Funcionamiento de Régimen Interno de dicha Junta Municipal, cuyo tenor literal es el que a continuación sigue:

“CERTIFICA:

Que la Junta Municipal de Distrito Centro, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, adoptó el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

ACUERDO 13/19. “La Junta Municipal de Distrito Centro acuerda, con siete votos favorables y las abstenciones de la Sra. M.^a Victoria Larriva Ortega, el Sr. Rafael Martí Mora y el Sr. Jerónimo Carrillo García, aprobar sus Normas de Régimen Interno de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, apartado j) del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Córdoba. Dichas Normas se trasladarán al Pleno de la Corporación para su toma de conocimiento”.-

N.º 113/19.- ALCALDÍA.- 1.14. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME JURÍDICO EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO A PETICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE ANDALUCÍA DE FECHA 04/02/19, A LA VISTA DE LA RECLAMACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES, PRESENTADA POR D. ANTONIO ÁVILA CABELLO.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Informe jurídico emitido por la Secretaría General del Pleno, de fecha 07/05/19, a petición del Grupo Municipal Popular, sobre resolución del Consejo de Transparencia de Andalucía de fecha 04/02/19, a la vista de la reclamación de información sobre la asignación de los Grupos políticos municipales, presentada por D. Antonio Ávila Cabello, cuyo tenor literal es el que a continuación sigue:

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

A petición por escrito suscrito, con fecha 6 de mayo actual, por la totalidad de los concejales del Grupo Municipal Popular que suponen un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que ha tenido entrada en el registro especial de la oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo el referido día y al que le ha correspondido el número 251 de orden, se solicita informe jurídico de esta Secretaría General del Pleno y funcionario de Habilitación de Carácter Nacional al objeto de determinar si procedería en derecho haberse recurrido por la Asesoría Jurídica Municipal, en tiempo y forma, el contenido de la resolución dictada por el Consejo de Transparencia de Andalucía, de fecha 4 de febrero de 2019, a la vista de la reclamación presentada en dicho organismo por D. Antonio Ávila Cabello, con fecha 7 de junio de 2018, habida cuenta de que con fecha 23 de abril actual el referido Grupo municipal Popular respondió a un escrito suscrito por la funcionaria técnica Asesora del Área de Presidencia, de fecha 12 de abril pasado, en el que se les requería, en el plazo improrrogable de cinco días hábiles, el envío a dicha Área de Presidencia, del “Desglose de gasto por año y justificación con facturas incluidas referentes a los años 2015, 2016 y 2017, previa anonimización de los datos de carácter personal de terceras personas físicas que, eventualmente, pudiera haber en la citada documentación”, por lo que dicho grupo político municipal advirtió, por escrito que dicha petición era improcedente, pudiendo ser considerada como una intromisión del gobierno local en la acción política de los grupos municipales y habida cuenta de que el referido Grupo municipal

Popular tenía entregada, en su día, en la Intervención General municipal la correspondiente documentación justificativa, ignorando si el resto de grupos lo habían justificado debidamente, a los efectos oportunos y una vez analizados los antecedentes documentales que me han sido facilitados, emito el siguiente dictamen conforme a los siguientes razonamientos y consideraciones jurídicas:

PRIMERA.- Con fecha 26 de junio de 2018, esta Secretaría General del Pleno emitió un informe jurídico que decía, textualmente, lo siguiente:

“De acuerdo con lo interesado por el Área de Alcaldía mediante correo electrónico de fecha 25 de junio pasado, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente informe jurídico en mi condición de Secretario General del Pleno en relación con el contenido de un escrito suscrito con fecha 3 de abril pasado por D. Antonio Ávila Cabello y de la reclamación presentada por el mismo ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Junta de Andalucía, con respecto a la petición formulada por dicha persona sobre información de la cantidad percibida por los grupos políticos municipales hasta 2017, desglose del gasto por año y justificación de facturas desde 2.015 al 2.017 así como copia del documento acreditativo o justificante de cada portavoz de los grupos de haber recibido las cantidades asignadas y a los efectos oportunos emito el presente dictamen en base a los siguientes fundamentos y consideraciones jurídicas:

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.-

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública veraz en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las contempladas en la

referida Ley.-

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

-Artículo 6.1 apartado a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.-

— Los artículos 70.3 Y 124.4 apartados b) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.-

— El artículo 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.-

—El Título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.-

— El capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.-

— Artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal que Regula la Recogida, Tratamiento y Cesión de Datos.-

-Artículos 3 y 4 del Código Civil Español.-

TERCERO. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de las personas y entidades incluidas en el Título I de la Ley 1/2014, de 24 de junio, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.-

CUARTO. El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser restringido o denegado en los términos previstos en la legislación básica.-

Las limitaciones al derecho de acceso sólo serán de aplicación durante el período de tiempo determinado por las leyes o en tanto se mantenga la razón que las justifique. Su aplicación será valorada con respecto a la posibilidad de facilitar el acceso parcial.-

La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.-

Las resoluciones que restrinjan o denieguen el derecho de acceso serán objeto de publicidad, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran. Cuando la mera indicación de la

existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso, se hará constar esta circunstancia al desestimarse la solicitud.-

QUINTO. De conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la solicitud de acceso a la información podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.-
- b) La información que se solicita.-
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.-
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.-

El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso, sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud.-

SEXTO. Por remisión del artículo 25 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, a la legislación básica, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.-
- b) La defensa.-
- c) Las relaciones exteriores.-
- d) La seguridad pública.-
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.-
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.-
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.-
- h) Los intereses económicos y comerciales.-
- i) La política económica y monetaria.-
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.-
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.-
- l) La protección del medio ambiente.-

La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del

caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.-

[De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, las limitaciones al derecho de acceso sólo serán de aplicación durante el período de tiempo determinado por las leyes o en tanto se mantenga la razón que las justifique. Su aplicación será valorada con respecto a la posibilidad de facilitar el acceso parcial.-

Así, el artículo 27 de la misma norma prevé que, en el caso de que a la información solicitada le resulte de aplicación alguno de los límites anteriores, se otorgará, siempre que sea posible, el acceso parcial a la información pública, de conformidad con lo previsto en la Ley básica de acceso a la información pública].-

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de acceso a la información pública, para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública que contengan datos personales de la propia persona solicitante o de terceras personas, se estará a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.-

Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley.-

OCTAVO. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.-

NOVENO. Cuando la información solicitada no contuviera datos

especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.-

Para la realización de la citada ponderación, se tomarán particularmente en consideración los criterios previstos en el apartado tercero del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.-

DÉCIMO. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.-

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos de entidades administrativas.-

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.-

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.-

[En este supuesto, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud].-

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.-

En relación a las causas de inadmisión señaladas, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el supuesto de que se inadmita la solicitud porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, la denegación de información deberá especificar el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.-

b) Los informes preceptivos no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo para justificar la inadmisión de las solicitudes referidas a los mismos.-

c) Asimismo, no se estimará como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un

tratamiento informatizado de uso corriente.-

UNDÉCIMO. La información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.-

Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.-

Las entidades y órganos obligados por la Ley elaborarán, publicarán y pondrán a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, conforme a lo previsto en el artículo 6.g) de la Ley 1/12014, de 24 de junio, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno. En ningún caso, la imposibilidad o incapacidad de hacer frente a las tasas o precios públicos establecidos podrán ser causa para negar el acceso pleno a una información pública solicitada al amparo de la mencionada ley, en los términos que reglamentariamente se establezcan.-

DUODÉCIMO. La notificación de la resolución deberá contener el texto íntegro de ésta, con indicación de si es o no definitiva en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.-

Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en la ley 1/2014, de 24 de junio.-

DECIMOTERCERO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Recibida la solicitud, si se refiriera a información que no obra en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si la

conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante. Si, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.-

En otro caso, se solicitará informe a los Servicios Técnicos Municipales sobre la procedencia o no, en virtud del interés legítimo demostrado y de las características del expediente.-

B. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.-

C. Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales y, en su caso, las alegaciones presentadas por terceros, el expediente será resuelto por la Alcaldía Presidencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 124.4 apartado ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.-

[Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.-

Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud].-

D. La resolución se notificará al interesado y a los terceros afectados en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.-

[En el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante, según lo previsto en el apartado primero del artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el plazo de un mes podrá

ampliarse por otro mes].-

DECIMOCUARTO.- Conforme establecen las bases de ejecución números 22.4.3 de los presupuestos municipales de los ejercicios 2015 y 2016 y la número 22.4.6 del ejercicio presupuestario 2017, los grupos políticos municipales deben llevar una contabilidad específica de las dotaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas de fecha 26 de septiembre de 2013, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que este lo pida, teniendo, pues, el máximo órgano colegiado y representativo municipal una posición preferente y prioritaria en el acceso a la referida información documental contable.-

DECIMOQUINTO.- Al día de la fecha, no consta que el Pleno municipal haya solicitado a ningún grupo político municipal la referida puesta a disposición de la contabilidad específica de las referidas dotaciones económicas relativa a ningún ejercicio presupuestario.-

Cuestión distinta es que el Pleno municipal hubiere solicitado la referida puesta a disposición de la contabilidad específica de las referidas dotaciones económicas relativas a alguno o a algunos de los ejercicios presupuestarios en cuyo caso cualquier ciudadano o entidad pública o privada tendría el derecho incuestionable a acceder de forma completa a la referida información documental contable.-

DECIMOSEXTO.- Conforme establece el artículo 6.1 apartado a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, será lícito el tratamiento de datos personales si el interesado ha prestado su consentimiento para uno o varios fines específicos.-

DECIMOSÉPTIMO.- Conforme establece el artículo 6 apartados 1 y 2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal el tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa, no siendo preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el

tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la referida Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.-

DECIMOCTAVO.- Conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.-

DECIMONOVENO.- Asimismo, conforme establece el artículo 15 apartados 1 y 2 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al regular la materia relativa a la protección de datos personales, si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso de forma que, con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.-

VIGÉSIMO.- Conforme establece el artículo 25 apartados 1, 2 y 3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre límites al derecho de acceso a la información pública, el derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser restringido o denegado en los términos previstos en la legislación básica de forma que las limitaciones al derecho de acceso sólo serán de aplicación durante el período de tiempo determinado por las leyes o en tanto se mantenga la razón que las justifique y su aplicación será valorada con respecto a la posibilidad de facilitar el acceso parcial por

lo que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.-

VIGESIMOPRIMERO.- Asimismo, conforme establece el artículo 27 de la precitada Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, al regular el acceso parcial, en el caso de que a la información solicitada le resulte de aplicación alguno de los límites a que se refiere el artículo 25 de dicha ley, se otorgará, siempre que sea posible, el acceso parcial a la información pública, de conformidad con lo previsto en la Ley básica de acceso a la información pública.-

VIGESIMOSEGUNDO.- Conforme establecen los artículos 3.1 y 4.1 del vigente Código Civil español, al regular la interpretación y aplicación analógica de las normas, éstas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas, procediendo la aplicación analógica de las mismas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.-

VIGESIMOTERCERO.- Conforme establece el artículo 66.1 apartado c) de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al regular los requisitos que deben reunir las solicitudes de iniciación del procedimiento que formulen los interesados/as, aquellas deberán expresar y concretar los hechos y razones en que se base la petición, debiendo concretarse, con toda claridad, en la respectiva petición, estableciendo el artículo 68.1 de la precitada Ley sobre subsanación y mejora de la solicitud de iniciación que si la misma no reúne los requisitos que señala dicho artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.-

VIGESIMOCUARTO.- Es obvio y patente, de un mero análisis del contenido de la petición formulada por el Sr. Ávila Cabello, que el

mismo no ha motivado mínimamente la petición, en lo que respecta, específicamente, a la solicitud de información de la cantidad percibida por los grupos políticos municipales hasta 2017, desglose del gasto por año y justificación de facturas desde 2015 al 2017 así como copia del documento acreditativo o justificante de cada portavoz de los grupos de haber recibido las cantidades asignadas.-

VIGESIMOQUINTO.- Ningún precepto de la normativa europea, estatal, autonómica o local exime a los ciudadanos/as, incluso a los concejales/as de que cuando formulen una solicitud de entrega de copia de una determinada documentación obrante en las oficinas municipales y siempre que por su contenido no se trate de cualquiera de los 3 supuestos de información de acceso libre de los concejales (artículo 15 apartados a), b) y c) del ROF), no les exime de la obligación que tienen, de que, como mínimo motiven su petición, es decir, expliquen o aclaren, aunque sea de una manera muy breve y sucinta, de que precisan dicha copia documental porque estiman o consideran que pudiera existir algún tipo de deficiencia, errores o irregularidad administrativa o porque tienen previsto presentar una propuesta de acuerdo sobre dicha materia o por cualquier otro motivo o consideración, debiendo ser la petición concreta e individualizada, no bastando las peticiones genéricas.-

VIGESIMOSEXTO.- Es lógico y ninguna vulneración supone ni al derecho constitucional de los concejales/as a participar en los asuntos públicos, a través del ejercicio del derecho a la información administrativa, así como, tampoco, ninguna vulneración supone al derecho de los ciudadanos/as, en virtud de la normativa sobre transparencia, a acceder a determinada documentación administrativa que la Entidad Local, previamente a autorizar o rechazar una determinada petición, requiera mediante escrito dirigido al capitular y/o ciudadano/a peticionario de la entrega de una determinada documentación (fuera de los supuestos de acceso libre mencionados), al objeto de poder conocer mínimamente el motivo o los motivos que han impulsado la presentación por registro de entrada de la solicitud de entrega, sin que la formulación del requerimiento de mínima motivación pueda prejuzgarse como rechazo de la petición.-

Nada más lejos de la realidad, en tanto en cuanto, el cumplimiento por el capitular y/o ciudadanos/as, contestando al requerimiento de motivación formulado por la Administración, facilita a ésta, enormemente, el poder dar cumplida satisfacción al peticionario

mediante la entrega de la información adecuada y correcta que legalmente proceda, evitándose un uso abusivo de solicitudes de entrega de copia de documentos, de una manera indiscriminada, con el sólo objetivo, a veces, de ralentizar, obstruir o entorpecer la labor diaria de la Administración.-

VIGESIMOSÉPTIMO.- Resulta extraño y llamativo que el peticionario Sr. Ávila Cabello, al solicitar la entrega de la documentación contable y de gasto relativa a las cantidades percibidas por los grupos políticos municipales hasta 2017, desglose del gasto por año y justificación de facturas desde 2015 al 2017 así como copia del documento acreditativo o justificante de cada portavoz de los grupos de haber recibido las cantidades asignadas, actúe o se convierta en órgano fiscalizador y de control de la gestión económico-financiera y presupuestaria de la corporación municipal, incluso del control financiero, olvidando y obviando el solicitante que conforme a la normativa vigente, el control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria de la corporación municipal, incluso del control financiero, corresponde, exclusivamente, al funcionario/a de Habilitación de Carácter Nacional que desempeñe las funciones reservadas inherentes al cargo de la Intervención general municipal, obviando y olvidando, asimismo, el peticionario que el control externo de la gestión económico-financiera y presupuestaria de la corporación municipal, incluso del control financiero, corresponde, exclusivamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Tribunal de Cuentas del Reino y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.-

VIGESIMOCTAVO.- No consta que ningún grupo político municipal haya prestado, expresamente y de forma inequívoca, su consentimiento para que el peticionario Sr. Ávila Cabello pueda acceder o se le haga entrega por la Presidencia de la Corporación municipal de la documentación contable y de gasto correspondiente a las facturas y demás justificantes relativos a las dotaciones económicas percibidas por los diversos grupos políticos municipales, en concepto de dotaciones económicas previstas en el artículo 73.3 de la ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, debiendo entenderse, por aplicación analógica de las normas que aunque los referidos grupos políticos no tengan la consideración de personas físicas, no por ello, debe privárseles de sus legítimos derechos a que sus datos sean debidamente protegidos y garantizados conforme proclama la normativa europea, estatal autonómica y local que ha

quedado detallada en el presente dictamen.-

Es por todo ello por lo que en base a los antecedentes, fundamentos y consideraciones jurídicas que han quedado expuestas, el funcionario de Habilitación de Carácter Nacional y Secretario General del Pleno que suscribe el presente dictamen estima que se adecuaría a la legalidad vigente que la Alcaldía Presidencia dictare el correspondiente decreto autorizando al Sr. peticionario Ávila Cabello un acceso parcial de la información documental solicitada consistente en que se le facilite, única y exclusivamente, la información relativa a las cantidades percibidas hasta el ejercicio 2017 por los diferentes grupos políticos municipales, en concepto de aportaciones económicas municipales previstas en el artículo 73.3 de la Ley de Bases de Régimen Local y según resulte de la documentación contable y de gasto incluida en los respetivos expedientes de liquidaciones anuales de todos y cada uno de los correspondientes ejercicios presupuestarios que hayan sido debidamente aprobadas.-

La referida información contable y de gasto habrá de ser facilitada por la Intervención General municipal al Área de Presidencia para que, a su vez, ésta pueda facilitar la precitada información a la persona peticionaria.-

Del contenido del decreto que se dicte, pudiendo servir de motivación el contenido del presente dictamen, habrá de notificarse al interesado, debiendo darse traslado al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Junta de Andalucía, al responsable y encargado de protección de datos municipales así como a la Intervención General municipal.-“

SEGUNDA.- El día 7 de junio de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía la reclamación de D. Antonio Ávila Cabello, ante la ausencia de respuesta por parte de la Administración municipal a su solicitud de información.-

TERCERA.- Con fecha 15 de junio de 2018, el Consejo de Transparencia comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de dicha reclamación.-

CUARTA.- Con fecha 21 de junio de 2018 el Consejo de Transparencia de Andalucía solicita al Ayuntamiento de Córdoba la remisión de informe y copia del expediente derivado de la solicitud de información, siendo comunicada dicha solicitud, por correo electrónico, a la Unidad de Transparencia de la Corporación municipal.-

QUINTA.- Con fecha 1 de agosto de 2018 tuvo entrada en el Registro del Consejo de Transparencia de Andalucía escrito del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, trasladando Decreto dictado número 4963, con fecha 4 de julio de 2018, por el Sr. Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Mercados, Cultura y Patrimonio Histórico, remitiéndose, por tanto, el informe solicitado, con el carácter de alegaciones con respecto al contenido de la reclamación del Sr. Ávila Cabello, sirviendo de motivación el dictamen emitido por esta Secretaría General del Pleno y que ha quedado transcrito anteriormente.-

SEXTA.- Con fecha 10 de agosto de 2018 tuvo entrada en el registro del Consejo de Transparencia de Andalucía escrito del reclamante dirigido a dicho Consejo que decía textualmente lo siguiente:

“En relación con la reclamación 222/2018 de 7 de junio deseo informar que el pasado día 1 de agosto he recibido respuesta del Ayuntamiento de Córdoba, en la que sólo me facilitan las cantidades percibidas por los grupos políticos de Córdoba los años 2015, 2016, 2017 y el tiempo transcurrido del año 2018.-

Deseo manifestar mi total desacuerdo con la información recibida ya que no coincide con la petición realizada y que ha dado lugar a la reclamación 222/2018 que deniegan el resto de la información requerida en el informe de la Secretaría General del Pleno código RAELJA0114021 elaborado por el Secretario General del Pleno Sr. D. Valeriano Lavela Pérez.-

Por todo ello solicitó y reiteró para que insten al Ayuntamiento de Córdoba a facilitarme toda la documentación solicitada en la reclamación 222/2018 de 7 de junio de 2018, en base a la Ley de Transparencia y Buen Gobierno.-“

SÉPTIMA.- Con fecha 5 de febrero de 2019, tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Córdoba el contenido de la resolución dictada por el Consejo de Transparencia de Andalucía, de fecha 4 de febrero de 2019, a la vista de la reclamación presentada en dicho organismo, con fecha 7 de junio de 2018, por D. Antonio Ávila Cabello.-

OCTAVA.- En síntesis, la precitada resolución dictada por el Consejo de Transparencia de Andalucía, estima íntegramente el contenido de la reclamación del Sr Ávila Cabello, entendiendo que debe tener lugar un acceso total a la información cuyo envío se solicita

por el reclamante y no un acceso parcial por lo que concluye que en la medida en que el grupo político no es sino “elemento organizativo” de la correspondiente Entidad Local, es claro que atañe al Ayuntamiento atender la petición de información que nos ocupa. Así, pues, tendrá que recabar de los diferentes grupos políticos municipales la información relativa al “Desglose de gasto por año y justificación con facturas incluidas referentes a los años 2015, 2016 y 2017, previa anonimización de los datos de carácter personal de terceras personas físicas que, eventualmente, pudiera haber en la citada documentación”.-

Y en lo concerniente a la petición de acceso a la “copia del documento acreditativo o justificante de cada portavoz del grupo, conforme ha recibido la cantidad anual asignada”, el Consejo de Transparencia de Andalucía considera que el Ayuntamiento habrá de remitir al solicitante el justificante de cada portavoz, recabado previamente, o proporcionarle el documento acreditativo de la asignación al grupo de la cantidad anual que pudiera constar en la documentación contable de la entidad municipal.-

NOVENA.- Con fecha 6 de marzo pasado, el Letrado de la Asesoría Jurídica municipal D. David Gibert Méndez ha emitido informe jurídico desaconsejando el ejercicio de acciones legales frente al contenido de la resolución dictada por el Consejo de Transparencia de Andalucía, de fecha 4 de febrero de 2019, a la vista de la reclamación presentada en dicho organismo por D. Antonio Ávila Cabello, con fecha 7 de junio de 2018, al entender que el contenido de aquella estaba correctamente fundamentada en derecho.-

DÉCIMA.- No obstante, desaconsejar el Letrado municipal en su informe el ejercicio de acciones legales, finaliza el mismo con una afirmación contradictoria al declarar que es posible recurrir ya que la resolución analizada fue notificada al Ayuntamiento de Córdoba según consta en la documentación obrante en el expediente el día 5 de febrero de 2019 y que en la medida en que el Consejo de Transparencia de Andalucía es un organismo público vinculado a la Junta de Andalucía y que ejerce potestades administrativas mediante la realización de actos administrativos, al Ayuntamiento de Córdoba le asistiría, de acordarlo así el órgano competente, la posibilidad de formular recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de ese mismo orden de Sevilla en el plazo de dos meses, siendo el último día para recurrir el día 5 de abril de 2019.-

Hechas las averiguaciones oportunas y una vez finalizado el plazo máximo para recurrir que cumplía el pasado día 5 de abril, no consta que el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba haya recurrido, en tiempo y forma, el contenido de la de la resolución dictada por el Consejo de Transparencia de Andalucía, de fecha 4 de febrero de 2019, habiendo devenido y adquirido firmeza la misma.-

UNDÉCIMA.- Analizado con detenimiento y en profundidad el contenido del informe jurídico emitido por el Letrado de la Asesoría Jurídica municipal Sr. Gibert Méndez, en el que desaconseja recurrir el contenido de la resolución dictada por el Consejo de Transparencia de Andalucía, esta Secretaría General del Pleno estima que dicho criterio de no recurrir no se encuentra lo suficientemente motivado y razonado, resultando inexplicable que el Letrado municipal no hubiese entrado a analizar las diversas causas tasadas legalmente por las que dicho Consejo de Transparencia tendría que haber inadmitido y, por tanto haber rechazado la reclamación del Sr. Ávila Cabello al ser manifiestamente abusiva y repetitiva, por lo que estimo y considero que existía base y razones suficientes para poder haber recurrido ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, evitándose de esa forma que hubiese adquirido firmeza, la precitada resolución, de forma que a través del oportuno recurso en vía judicial, se hubieran podido salvaguardar los derechos e intereses legítimos, no solamente de la Corporación municipal, que ha de velar, en todo momento, por la defensa del interés general y del interés público sino también, para poder salvaguardar los derechos e intereses legítimos de los Grupos Políticos municipales, propiamente dichos y de terceras personas afectadas, en materia de privacidad y de protección de datos, entre los que habría que incluir, también como directamente afectados a los proveedores que figuran en todas y cada una de las facturas emitidas a nombre de aquellos y cuyo envío documental completo ha sido requerido por el Área de Presidencia a todos y cada uno de los Grupos Políticos municipales con representación en este Ayuntamiento.-

DUODÉCIMA.- Estimo y considero que tanto el Consejo de Transparencia de Andalucía, en su resolución estimatoria de la reclamación del Sr. Ávila Cabello como la Asesoría Jurídica municipal, con su criterio, incomprensiblemente, contrario a la impugnación jurisdiccional de aquella, no han tenido en cuenta ni han hecho referencia a que con fecha 24 de junio de 2015, el Consejo de Transparencia Estatal dictó una resolución estableciendo, entre otros,

los siguientes criterios interpretativos con respecto a la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información y sobre la protección de datos personales, no obstante, estar, de forma expresa, recogidos dichos límites en los artículos 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno.-

A estos efectos señalaba que la propia disposición adicional 5ª de la LTAIBG citada establecía lo siguiente: “El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos adoptarán conjuntamente los criterios de aplicación, en su ámbito de actuación, de las reglas contenidas en el artículo 15 de esta Ley, en particular en lo que respecta a la ponderación del interés público en el acceso a la información y la garantía de los derechos de los interesados cuyos datos se contuviesen en la misma, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre”.-

DECIMOTERCERA.- En efecto, el artículo 5.3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG) establece que, en materia de publicidad activa, serán de aplicación “en su caso” los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15.-

A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos”.-

Por otro lado y respecto al derecho de información, el artículo 14 recoge los límites que atienden al equilibrio necesario entre la transparencia y la protección de otros bienes e intereses, públicos o privados, que pueden estar presentes en cada caso concreto. El artículo establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

La seguridad nacional.-

La defensa.-

Las relaciones exteriores.-

La seguridad pública.-

La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.-

La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.-

Las funciones de administrativas de vigilancia, inspección y control.-

Los intereses económicos y comerciales.-

La política económica y monetaria.-

El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.-

La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.-

La protección del medio ambiente.-

DECIMOCUARTA.- El artículo 15 de la LTAIBG establece el sistema de protección de datos de carácter personal, señalando, en sus apartados 2, 3, 4 y 5 lo siguiente:

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.-

Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.-

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.-

La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.-

El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.-

La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.-

No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el

acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.-

La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.-

DECIMOQUINTA.- La precitada resolución del Consejo de Transparencia Estatal, de fecha 24 de junio de 2015, tras establecer pormenorizadamente sus criterios interpretativos con respecto a la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información, concluía, lo siguiente:

Los artículos 14 y 15 de la LTAIBG regulan los límites del derecho de acceso a la información que no operan de forma automática, sino que habrán de ser aplicados de acuerdo con las reglas de aplicación y los elementos de ponderación que establecen la citada Ley y la LOPD.-

El orden de ponderación opera desde el artículo 15 al 14 con valoración de los elementos que modulan la toma de decisiones.-

El artículo 14 no supondrá, en ningún caso una exclusión automática del derecho a la información, antes al contrario deberá justificar el test del daño y el del interés público para ser aplicado.-

Del mismo modo, su aplicación deberá justificar y motivar la denegación.-

En cualquier caso si no cupiera el otorgamiento del acceso a la totalidad de la información una vez hechas las valoraciones anunciadas, se concederá acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.-

Todas las resoluciones denegatorias, total o parcialmente, del acceso en aplicación de los límites previstos en el artículo 14 de la LTAIBG serán objeto de publicidad en los términos establecidos en el art. 14.3 de la misma.-

DECIMOSEXTA.- Igualmente, estimo y considero que tanto el Consejo de Transparencia de Andalucía, en su resolución estimatoria de la reclamación del Sr. Ávila Cabello como la Asesoría Jurídica municipal, con su criterio, incomprensiblemente, contrario a la impugnación jurisdiccional de aquella, no han tenido en cuenta ni han hecho referencia a que, con fecha 14 de julio de 2016, el Consejo de

Transparencia Estatal dictó una resolución estableciendo, entre otros, los siguientes criterios interpretativos con respecto a la enunciación y determinación de las diversas causas de inadmisión de solicitudes de información, recogidas explícitamente en el artículo 18.1 apartado e) de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno, tanto en los supuestos de solicitudes de información repetitiva como en aquellos supuestos de solicitudes de información que tuvieren un carácter abusivo.-

DECIMOSÉPTIMA.- A través de dicha resolución interpretativa del Consejo de Transparencia Estatal se establecía con respecto a la solicitud de información manifiestamente repetitiva que gramaticalmente, se define como aquella que lleva a decir o resolver algo que ya se ha dicho o resuelto anteriormente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 18.1 apartado e) de la LTABG, debiendo entenderse como MANIFIESTAMENTE REPETITIVA cuando de forma patente, clara y evidente, la solicitud coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y hubiera sido rechazada por aplicación de alguno de los límites del artículo 14 o 15 de la LTAIBG o por concurrir alguna causa de inadmisión en los términos del precitado artículo 18.-

DECIMOCTAVA.- El 7 de junio de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía reclamación del mismo Sr. Ávila Cabello ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información que, con fecha 3 de abril de 2018, dirigió a la Excm. Diputación de Sevilla, casual y sorprendentemente, con idéntico contenido que la solicitud presentada en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, es decir, con la siguiente solicitud de información:

“Cantidad por año percibida por cada grupo político desde la fecha donde se aprueba subvencionar a los grupos políticos según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que tengan almacenados en sus archivos informatizados hasta final del año 2017.-

“Desglose del gasto por año y justificación con facturas incluidas, del destino del dinero público percibido por cada uno de los grupos políticos de esta entidad durante la actual legislatura desde el año 2015, 2016, y 2017.-

“Asimismo, se aporte copia del documento acreditativo o justificante de cada portavoz del grupo, conforme ha recibido la cantidad anual asignada”.-

DECIMONOVENA.- Llama poderosamente la atención que el Sr. Ávila Cabello no teniendo la vecindad en el municipio de Córdoba y teniéndola en un municipio tan lejano como Palleja de la provincia de Barcelona de la Comunidad Autónoma de Cataluña, haya presentado la misma e idéntica solicitud masiva de información documental en Corporaciones Locales de Andalucía como el Ayuntamiento de Córdoba y la Diputación provincial de Sevilla sobre materias que por contenido y naturaleza no le afectan directa ni indirectamente al no tener su vecindad ni residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni por supuesto tener su empadronamiento en los municipios de Córdoba ni de Sevilla, desconociéndose cuál o cuáles hayan podido ser la verdadera causa o el móvil real y directo para haber solicitado el envío de una información masiva de datos de asignaciones económicas (incluidas la totalidad de las facturas generadas) que afectan todos y cada uno de los diversos grupos políticos municipales pertenecientes a diversas y concretas circunscripciones de la Administración Local de Andalucía tales como son el Ayuntamiento de Córdoba y la Diputación provincial de Sevilla, desconociéndose, igualmente, el uso o destino final que tenga previsto darle, una vez le haya sido entregada, a la documentación solicitada y la licitud o no del mismo, de dicho uso o destino final, por lo que estimo que podríamos estar en presencia de uno de los supuestos de limitación legal del acceso a la información previsto en el artículo 18.1 apartado e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno sobre solicitudes de información manifiestamente repetitivas, siendo prueba de ello la resolución número 21/2019 dictada por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de fecha 4 de febrero de 2019.-

VIGÉSIMA.- A mayor abundamiento de que la solicitud de información formulada por el Sr. Ávila Cabello puede estar incurso en causa de limitación del derecho de acceso a la información comprendida en el artículo 18.1 apartado e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y, en concreto, en el supuesto previsto sobre inadmisión de solicitudes de información que tuvieren un carácter abusivo, no justificado con la finalidad de transparencia de dicha Ley, estimo que es obvio y notorio que debido al volumen de información documental solicitada y al carácter masivo del mismo, podría entenderse completamente abusiva la conducta de aquel en tanto en cuanto de la naturaleza, volumen,

contenido concreto y características de la información autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, podría entenderse plena y ampliamente satisfecha la finalidad de obtención de información sobre la materia concreta objeto de solicitud.-

VIGESIMOPRIMERA.- Del contenido de la resolución de fecha 14 de julio de 2016 dictada por el Consejo de Transparencia Estatal, se desprenden dos elementos esenciales para la aplicación de la causa de inadmisión por actuación abusiva por parte del solicitante de la información, a saber:

A) Que el ejercicio del derecho sea abusivo cualitativamente, no en sentido cuantitativo: el hecho de que una misma persona presente un número determinado de solicitudes no determina necesariamente un ejercicio abusivo del derecho, y

B) Que el ejercicio del derecho pueda considerarse excesivo, es decir, cuando no llegue a conjugarse con la finalidad de la Ley.-

Así, una solicitud puede entenderse ABUSIVA cuando se encuentre en alguno de los supuestos o se den alguno de los elementos que se mencionan a continuación:

Con carácter general, en aquellos casos en que pueda considerarse incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil y avalado por la jurisprudencia, esto es: “Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho”.-

Cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos

Cuando suponga un riesgo para los derechos de terceros.-

Cuando sea contraria a las normas, las costumbres o la buena fe.-

VIGESIMOSEGUNDA.- Por el contrario, la precitada resolución, de fecha 14 de julio de 2016, dictada por el Consejo de Transparencia Estatal considera que una solicitud de información estaría JUSTIFICADA CON LA FINALIDAD DE LA LEY cuando se fundamenta en el interés legítimo de:

Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos.-

Conocer cómo se toman las decisiones públicas.-

Conocer cómo se manejan los fondos públicos.-

Conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas.-

Consecuentemente, NO ESTARÍA JUSTIFICADA CON LA FINALIDAD DE LA LEY cuando:

No pueda ser reconducida a ninguna de las finalidades señaladas con anterioridad y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos.-

Cuando tenga por finalidad patente y manifiesta obtener información que carezca de la consideración de información pública de acuerdo con la definición del artículo 13 de la LTAIBG.-

Cuando tenga como objeto o posible consecuencia la comisión de un ilícito civil o penal o una falta administrativa.-

Es por todo ello por lo que en base a los fundamentos y consideraciones legales que han quedado expuestas, el funcionario de Habilitación Nacional y Secretario General del Pleno que suscribe el presente dictamen estima que hubiera estado plenamente ajustado y conforme a derecho que la Asesoría jurídica municipal hubiera, en tiempo y forma, recurrido el contenido de la resolución dictada por el Consejo de Transparencia de Andalucía, de fecha 4 de febrero de 2019, a la vista de la reclamación presentada en dicho organismo por D. Antonio Ávila Cabello, con fecha 7 de junio de 2018, de forma que se hubiera podido evitar que la precitada resolución hubiese devenido firme de forma que a través del oportuno recurso en vía judicial, se hubieran podido salvaguardar los derechos e intereses legítimos, no solamente de la Corporación municipal, que ha de velar, en todo momento, por la defensa del interés general y del interés público sino también, se hubieran podido salvaguardar los derechos e intereses legítimos de todos y cada uno de los Grupos Políticos municipales, propiamente dichos, representados en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, así como se hubieran podido salvaguardar los derechos e intereses legítimos de terceras personas afectadas, en materia de privacidad y de protección de datos, entre los que habría que incluir, también como directamente afectados a los proveedores que figuran en todas y cada una de las facturas emitidas a nombre de aquellos y cuyo envío documental completo, ha sido requerido por el Área de Presidencia a todos y cada uno de los Grupos Políticos municipales con representación en este Ayuntamiento.”-

Durante el anterior asunto se reincorpora a la sesión plenaria el Sr. Vilches

Quesada.-

2. DECLARACIONES INSTITUCIONALES.-

Siendo las 11:23 horas se ausentan del Salón de Plenos la Sra. Córdoba Nieto y el Sr. Dorado Ráez.-

N.º 114/19.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL.- 2.1. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, SOBRE DECLARACIÓN DEL BELÉN Y DE LA ARTESANÍA BELENISTA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL INMATERIAL DE ANDALUCÍA, COMO PROCESO PREVIO A LA PROMOCIÓN DE SU DECLARACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD.-

A continuación se conoce la Declaración Institucional del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sobre declaración del belén y de la artesanía belenista como Bien de Interés Cultural Inmaterial de Andalucía, como proceso previo a la promoción de su Declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Pensar en un hecho típico de la Navidad de nuestra ciudad, como es el Belén, lleva implícito pensar en la Asociación de Belenistas de Córdoba, y análogamente reconocer la alta implicación de este colectivo en el mantenimiento de las tradiciones culturales de nuestra ciudad durante más de 40 años, así como su incansable contribución en la difusión de las mismas.-

Y es que si bien en el S. X, según algunas fuentes, hubo representaciones vinculadas con la Natividad, el arte del Belenismo, como tal, fue introducido en España en el siglo XV, y aunque se impulsó de forma definitiva en la época del Barroco, su gran desarrollo se ha venido produciendo desde los siglos XVII y XVIII hasta nuestros días.-

Desde sus orígenes, los artesanos más importantes de la historia del Belenismo han conformado diversas Escuelas, fruto del desarrollo artesanal de su obra, de la tendencia en la ejecución del material de sus figurillas, de la singularidad de la policromía de las esculturas, o de la incorporación de éstas en el espacio escénico.-

Desgraciadamente a nivel local no se le ha dado la importancia necesaria a su protección y promoción, y es por ello, por lo que los grupos municipales firmantes consideran prioritario la salvaguarda de este incuestionable valor cultural y tradicional.-

La Asociación de Belenistas de Córdoba ha contribuido al desarrollo de esta tradición en nuestra ciudad, aglutinando a todos los artesanos y dotando a esta institución del merecido prestigio a nivel regional, nacional e internacional.-

Y es que la Asociación de Belenistas de Córdoba realiza además de una encomiable labor de difusión de dicha actividad, un magnífico esfuerzo por el mantenimiento de las tradiciones de nuestra ciudad.-

En esta línea expositiva, la Federación Española de Belenistas (FEB) viene propulsando desde el año 2014 una campaña internacional que promueve la solicitud a la UNESCO de la Declaración del Belén como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, entendiéndolo éste, como la conversión del Nacimiento en el objeto devocional resultado de la suma de nacimientos, tradiciones, técnicas y destrezas que durante siglos se ha realizado.-

Para la consecución de lo anterior, es necesario el inicio de un proceso por el que nuestra Comunidad Autónoma debe declarar el Belén como Bien de Interés Cultural Inmaterial. Una vez logrado, podrá gestionarse la correspondiente solicitud de aprobación a nivel Nacional, y sólo entonces, estaremos en disposición de solicitarla ante la UNESCO.-

Por todo lo anteriormente expuesto, los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Córdoba apoyan al Belén y la Artesanía Belenista como Bien de Interés Cultural Inmaterial de Andalucía, como proceso previo a la promoción de su Declaración de Interés Cultural Inmaterial de Andalucía, como proceso previo a la promoción de su Declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad."-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA aprobar la Declaración Institucional transcrita, en sus mismos términos.-

N.º 115/19.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL.- 2.2 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL POR LA INCORPORACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA AL PROCESO DE "LOCALIZACIÓN DE LA AGENDA 2030" Y LA PROMOCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.-

A continuación se conoce la Declaración Institucional por la incorporación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba al proceso de "Localización de la Agenda 2030" y la promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En septiembre de 2015 la Asamblea General de las Naciones

Unidas, aprobó la resolución “TRANSFORMAR nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, un plan de acción que se concreta en 17 objetivos de desarrollo sostenible y 169 metas concretas “a favor de las personas, el Planeta y la prosperidad”. Un documento que apela a todos los agentes sociales, económicos y políticos, y les invita a diseñar marcos de acción adaptados a cada realidad local, sin dejar a nadie atrás y dotando a todas las acciones y políticas públicas de una visión transversal de sostenibilidad. Sostenibilidad en una triple dimensión económica, social y ambiental.-

En el contexto de la Agenda 2030, el ámbito local se define como un espacio clave para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, una ambiciosa agenda de trabajo que contiene objetivos y metas que apelan directamente a los gobiernos y otros agentes locales.-

Por todo ello, el Ayuntamiento de Córdoba:

1.- Reconoce que la Agenda 2030 debe ser una referencia fundamental para la sociedad, las autoridades y las comunidades locales que están presentes como actores fundamentales para la planificación de los municipios, para fomentar la cohesión comunitaria, la seguridad de las personas y la estimulación de la innovación y el empleo.-

2.- Reconoce y se identifica plenamente con los objetivos irrenunciables de dicha agenda: no dejar a nadie atrás, universalidad, integridad, interdependencia, responsabilidad común pero diferenciada y respeto de los Derechos Humanos.-

3.- Considera que la Agenda es el marco de referencia en el que se elevan al ámbito global políticas de acción de proximidad a las que los gobiernos locales y provinciales han hecho frente a lo largo de nuestra historia democrática.-

4.- Manifiesta su apoyo a la Estrategia Andaluza y la Estrategia española para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: la Agenda 2030 es una agenda con un fuerte componente local, que adquiere la dimensión global de forma coordinada con las estrategias andaluza y nacional.-

El Ayuntamiento de Córdoba manifiesta su compromiso con el proceso mundial de localización de la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y lo que ello implica: objetivos y metas para la erradicación de la pobreza, mejorar la educación, el acceso al agua, la equidad, un urbanismo inclusivo y sostenible, la promoción de

energías accesibles y limpias, la sostenibilidad ambiental y la lucha contra el cambio climático, la erradicación de la desigualdad, la gestión de la diversidad cultural, y tantas otras tareas que forman parte de la gestión diaria de las políticas públicas de proximidad.-

Conscientes de que supone un marco de acción para la articulación de políticas basadas en la sostenibilidad, el Ayuntamiento de Córdoba, ratifica su papel de actor fundamental en el proceso de localización de la Agenda 2030 e invita a que los Ayuntamientos a que se sumen a este proceso, realizando en sus respectivos territorios un trabajo de identificación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de sus metas, fijando sus propios objetivos y estableciendo sus propias metas adecuadas al territorio, a través de un diálogo entre actores del territorio y con otros niveles de gobierno. En este caso: la Diputación acompañará a los Ayuntamientos en el proceso de identificación y localización de los referidos ODS.-

La coordinación y articulación de espacios de construcción entre actores, debe conducirnos a la construcción colectiva de un plan de acción para que los ODS se conviertan en el Ayuntamiento de Córdoba en un horizonte compartido y realizable en cualquiera de nuestros ámbitos de convivencia.-

Desde el Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional, se promueve, dinamiza y articula el acompañamiento a la localización de los ODS en los gobiernos locales andaluces, en coordinación con la Junta de Andalucía y en el marco de los acuerdos con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) y ONU-HÁBITAT.-

El Ayuntamiento de Córdoba, comparte los objetivos de dicha estrategia y el potencial de articulación en red, aprendizaje mutuo entre los procesos desarrollados por otros gobiernos locales y provinciales andaluces e internacionales, que promueve la estrategia de los gobiernos locales y provinciales asociados al FAMSI.-

Por todo lo anteriormente expuesto:

DECLARAMOS

1.- Trabajar por el establecimiento de una alianza y acuerdo de todos los grupos políticos, y de todas las Áreas y Servicios del Ayuntamiento, centrado en el interés común de alinear la participación de esta entidad en el cumplimiento de la Agenda 2030 de Naciones Unidas y sus ODS.-

2.- Apoyar el proceso de localización y alineamiento de

actuaciones con los ODS como tareas, para llegar a configurar una Agenda 2030 del Ayuntamiento de Córdoba para el período 2019-2022.-

3.- Dar traslado de estos acuerdos adoptados a todas las partes organizativas para su conocimiento y efectos en la colaboración oportuna de los mismos en el proceso de incorporación de los Objetivos y Metas.”-

Durante el asunto anterior y siendo las 11:29 horas se reincorpora a la sesión plenaria la Sra. Córdoba Nieto.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA aprobar la Declaración Institucional transcrita, en sus mismos términos.-

URGENCIAS.-

N.º 116/19.- INTERVENCIÓN GENERAL.- TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE FECHA 10/05/19, DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA, CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2018.-

Previa declaración de urgencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Informe de la Intervención General de fecha 10/05/19, de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda, con motivo de la Liquidación del Presupuesto para el ejercicio 2018.-

Dicho informe queda diligenciado por el Secretario General del Pleno, así como una copia anexa al Acta de la sesión plenaria.-

N.º 117/19.- UNIDAD DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL RESUMEN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2018 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.-

Previa declaración de urgencia por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Resumen del Informe Anual del ejercicio 2018, de la Comisión Permanente de Sugerencias y Reclamaciones.-

De conformidad con el art. 131.3 del ROG del Ayuntamiento de Córdoba, el contenido de dicho informe se hará público mediante su exposición en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página Web municipal.-

El informe referido queda diligenciado por el Secretario General del Pleno en su expediente, así como una copia unida a la documentación de la presente Acta.-

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

N.º 118/19.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- SE FORMULAN DOS RUEGOS POR CONCEJALES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES CIUDADANOS-CÓRDOBA Y GANEMOS CÓRDOBA.-

RUEGOS:

1. D. José Luis Vilches, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos-Córdoba, comunica que siente éste el último pleno ordinario de esta Corporación, le gustaría intervenir para, en primer lugar, darles una noticia que cree que debe y que son los primeros en conocer en este Pleno, en segundo lugar, darles las gracias por el tiempo que han compartido y por último un ruego, puntual y concreto. A continuación da lectura a un escrito que literalmente dice:

“Ayer día 13 de mayo he solicitado la baja de mi partido, al que con tanta ilusión y sin regatear esfuerzo ayudé a implantar en Córdoba en el año 2014.-

Me habéis oído decir muchas veces en este Pleno, que con mi edad y con mi currículum “No había venido para hacer una carrera política, que había venido a aportar trabajo, ilusión, experiencia, honestidad, valores...” y siempre consideré a “Córdoba por encima de mí y de mi partido. Los que me conocen saben que no podría ser de otra manera. He pretendido ser concejal por y para Córdoba, nada más. Pude ser cualquier otro cargo político regional o nacional, pero preferí ser concejal al servicio de Córdoba.-

Siempre he considerado que lo importante no era estar en las listas municipales, que me hubiera gustado. Mi compañero y yo éramos conscientes hace tiempo de la dificultad de estar en ellas. Aun así hemos seguido trabajando y seguiré trabajando por Córdoba.-

Me voy decepcionado, porque no me reconozco en el partido que ayudé a implantar. Siempre he creído que Ciudadanos era una ilusión donde los valores, la eficacia, la eficiencia, la búsqueda del talento, el trabajo perseverante y diario, primaban sobre, los que consideran al partido como una oficina de colocación, y así pasa lo que pasa. Han cambiado el régimen de las primarias, y me hacen mayor sin darme cuenta, sin respuesta fehaciente a mis propuestas, lo que

me induce a pensar en una muestra más de “edadismo” con el riesgo que conlleva de privar a la ciudadanía de talento y la experiencia. Contra la dedocracia poco se puede hacer. Parece estar de moda.-

En ocasiones había advertido al partido de mi pase al grupo de “no adscritos” no estaba conforme con algunas de las cosas que se estaban haciendo, en otras tantas ocasiones, me dejé convencer con la promesa de que las cosas iban a cambiar en un próximo futuro, nunca encontramos la oportunidad... la convocatoria de elecciones nacionales, andaluzas, primarias lo fueron retrasando. Las circunstancias lamentablemente han cambiado en sentido inverso al esperado.-

CONTRARIADO.- Porque no tendré la oportunidad de llevar ninguno de los proyectos que tenía gestados para este mandato. Dejo un ramillete de ellos esbozados, algunos muy desarrollados y otros listos para llevarlos a la práctica: Logística y última milla, Smart cities, Innovación y Rabanales, Córdoba en el mundo, Economía Circular, Medio Ambiente, Transparencia y Buen Gobierno o Córdoba 2040 que presentamos en sociedad hace 4 años. El primer proyecto a largo plazo, que hoy sigue más vigente que nunca. Proyectos y lenguaje nuevos, para una época nueva No estamos en una época de cambios, estamos en un cambio de época.-

Junto al presente y futuro de esta ciudad, los sectores tradicionales: La Joyería, el Comercio, la universidad, el Agro, el caballo, el turismo cultural, con nuestros paisanos, Séneca, Claudio Marcelo, los Califas, Averroes, y los judíos con Maimónides a la cabeza, el obispo Osio, el Gran capitán, el Duque de Rivas, Góngora, Julio Romero, artistas y califas del toreo y tantos y tantos hombres y mujeres de todos los tiempos y todas las épocas, que han puesto a esta ciudad en los libros de la historia universal, una larga lista que da la impronta de esta ciudad como una ciudad cultural sin necesidad de improvisar nada, con apoyo a la Córdoba monumental y de congresos.-

Me toca asumir las consecuencias de mi forma de ser y de pensar, agotar mi mandato con la fidelidad, el entusiasmo y el tesón que he puesto desde la implantación del partido en Córdoba. Me siento honrado, agradecido y orgulloso de haber colaborado en ese nacimiento, de haber sido su primer Coordinador y de representar a la formación naranja en el Ayuntamiento de Córdoba y en la Diputación Provincial.-

En mi vida, me faltaba la experiencia de haber militado en un partido político y esa experiencia me la llevo, pero, sobre todo, quiero dar las gracias a todos mis compañeros del Pleno, que defendiendo posiciones ideológicas contrarias, siempre hemos sabido salvar las relaciones personales y buscar líneas de encuentro. Pido perdón si en algún momento he puesto demasiado entusiasmo en la defensa de alguno de los temas que hemos tratado en este Pleno y se me ha podido escapar algún comentario altisonante, pero en ningún caso he tenido intención de ofender o de insultar, por si acaso lo he hecho, vuelvo a pedir perdón.-

A los candidatos les pido: Altura de miras, pensar a lo grande, con ambición, Córdoba first (lo primero) no les importe soñar rozando la utopía, siempre y cuando no la confundan con una quimera. Piensen que quieren una Córdoba grande, universal en todos los campos del saber y del conocimiento, solidaria, culta, acogedora, innovadora, donde vivir sea un privilegio. Vuelquen su amor sobre ella, enamórense si no lo están, y demuestren a sus votantes lo que saben soñar y lo que saben y pueden ejecutar. Sean conscientes que Córdoba merece algo más, que cobrar un sueldo de concejal.”-

A continuación realiza su ruego:

Ruega a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, al equipo de gobierno y a los miembros del Pleno, si así lo consideran, que permitan la puesta en marcha, de la noria de la Albolafia, que gestionen en su caso, los proyectos y la financiación, al margen de la Tesorería del Ayuntamiento, para que como colofón de esa etapa, puedan anunciar, que han dejado señalado el camino del acuerdo para la próxima Corporación, que Córdoba ruede nuevamente y constantemente y que ninguna otra Corporación deje, que nunca más se pare la rueda de la Albolafia.-

2. D.^a M.^a Victoria López, concejala del Grupo Municipal Ganemos Córdoba, comenta que han estado presentes en el Salón de Plenos las compañeras de Ayuda a Domicilio con un cartel que pone que no las olvidemos, recuerda que existe un Dictamen por aprobar de la Comisión de Ayuda a Domicilio, y ruega que se haga la Memoria y que se ponga en marcha todo el proceso para que la Ayuda a Domicilio pase a manos de una empresa pública, tal y como dice el referido Dictamen. Por último desea que continúen trabajando en la próxima Corporación y no se quede ese trabajo guardado en un cajón.-

Por último, la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta empieza pidiendo disculpas por si a lo largo de los últimos cuatro años, en la tarea que le encargaron de ordenar y equilibrar los debates, con la tarea difícil que eso supone, haya podido cometer algún error, pero que no les quepa la menor duda de que en todos los Plenos ha intentado, con el margen que da la posibilidad de poder expresarse y utilizar el lenguaje tan rico que tenemos, que la confrontación de las ideas no sea un obstáculo, ni sea algo que no tenga vida en el Pleno, cree que de alguna forma o manera la responsabilidad era de cómo le trasladaban los debates del Pleno a los ciudadanos y ciudadanas de Córdoba, así que si en algún momento se ha podido equivocar en su condición de Presidenta del Pleno, pide disculpas y quiere agradecerles en su gran mayoría el tono con que han hecho cada una de sus intervenciones, y el esfuerzo para traer iniciativas en pro de la ciudad al Pleno en el apartado de Ruegos y Preguntas, esa capacidad de mirar con lupa grande aquellas pequeñas cosas que tiene la ciudad de Córdoba que si no se expresan en el Pleno muchas veces pasan desapercibidas. Por último dice que en la medida de sus posibilidades y de lo que ocurra en el próximo 26 de mayo, ha sido todo un honor poder presidir el Pleno en ese mandato y agradecerles que en muchas ocasiones se lo han puesto especialmente fácil.-

Las intervenciones orales realizadas por las diversas personas que hicieron uso de la palabra en esta sesión (Presidente, Capitulares, Secretario y personas autorizadas), referidas en los distintos puntos del Orden del Día y marcadas en el Acta con [SE PRODUCE DEBATE] están contenidas en soporte audio autenticado con la incorporación de la firma digital de esta Secretaría General de Pleno.-

Las referidas intervenciones orales quedan incorporadas automáticamente al acta de esta sesión, formando parte, intrínseca e indisolublemente, de dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones del artículo 3.2 apartado d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, artículo 25.2 apartado ñ) de la Ley de Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada al mismo por el número 8 del artículo primero de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, artículo 70 bis número 3 de la precitada LBRL, en la nueva redacción dada a dicho precepto por el apartado 3 del artículo primero de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, artículo 105 del vigente

Reglamento Orgánico Municipal, artículos 26 apartados 1 y 2, 36, 70.2, 71.1 y 80.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 4.1 y disposición adicional primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre sobre Firma Electrónica y artículos 5, 12 y 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como en las previsiones de la ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, debiendo darse, asimismo, cumplimiento a su preceptiva publicación en la sede electrónica y en la Web municipal.-

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas y cuarenta y tres minutos del día de la fecha, de lo que como Secretario General del Pleno, doy fe.-